



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de septiembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO EL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

"BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS COORDINADORES DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2020.- POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2020.- POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2020.- POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2020.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO INSTANCIA INTERNA, RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN, **EN EL PROCESO ELECTORAL 2021.**

AVISOS JUDICIALES: 2159, 2160, 2161, 2162, 2365, 2368, 2379, 2382, 2388, 2389, 2391, 2392, 2510, 2511, 2513, 2514, 2516, 2518, 2523, 2524, 2530, 2533, 2619, 2621, 2625, 2626, 2627, 2630, 2631, 2632 y 2633.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2432, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2372, 2373, 2615, 2616, 2617, 2618, 2620, 2622, 2623, 2624, 2628, 2629, 2402-BIS, 2304, 2408, 2415, 2532 y 2614.

Tomo CCX Número

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, como Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado, Tecnológico de Estudios Superiores De Ixtapaluca, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, tiene el propósito entre otros, impartir educación tecnológica a nivel superior, la formación de Profesionistas, Docentes e Investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, la promoción de la Cultura Regional, Estatal y Nacional, especialmente la de carácter Tecnológico.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 26 de julio



de 2019, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores De Ixtapaluca.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- **I. Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, pretende expedir;
- **II. Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- **III. Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Comité Interno: Al órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. Enlace de Mejora Regulatoria: el o la directora(a) General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. Desregulación: Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. Dictamen: A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- **X.** Disposiciones de carácter general: A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. Expediente para Trámites y Servicios: Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. Informe Anual de Avance Programático: Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Lineamientos: A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca del Gobierno del Estado de México.



- **XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- **XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa: Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- XIX. Proyectos de Regulación: a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- **XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativistas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- **XXIII.** Reporte de avance: Al Reporte de avance que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- **XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, ¡mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- **XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Tecnológico: Al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca ; y
- **XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca el cual estará Integrado por:

- I. La o el Presidente, quien será el o la directora(a) General del Tecnológico de Estudios de Ixtapaluca, quién lo presidirá;
- **II.** La o el Secretario Técnico, quien será el o la Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los Vocales, quienes serán:
 - a) El o la Directora(a) de Administración y Finanzas
 - b) El o la Directora(a) Académico
 - c) El o la Subdirector(a) de Administración
 - d) El o la Subdirector(a) de Estudios Profesionales
 - e) El o la Subdirector(a) de Vinculación y Extensión
 - f) El o la Subdirector(a) de Servicios Escolares
 - g) El o la Subdirector(a) de la U.I.P.P. y E.;
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control, quién será el o la Titular Interno del Órgano de Control.
- V. Otros responsables del área quién será el o la que determine el o la Director(a) General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- VI. Invitados: Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. Asesor Técnico, quién será el o la persona designada por la Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.



Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- **IV.** Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del o del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- **III.** Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al o la directora(a) General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.



- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal:
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el o la Director(a) General.

CAPÍTULO QUINTO De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y supervisar su cumplimiento;
- **II.** Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno:
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- **X.** Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el o la directora(a) General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- **VIII.** Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;



- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio 2020 del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- **XI.** Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envió a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- **XIV.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno:
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- **XIX.** Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- **XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- **VIII.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- **XI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el o la directora(a) General.

CAPÍTULO SEXTO Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- **VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. El Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- **II.** Materia sobre la que versará la Regulación:
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.



CAPÍTULO OCTAVO Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. EL Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- **II.** Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO De las Infracciones

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2018. El presente Acuerdo se aprueba en la Primer Sesión Ordinaria de fecha 25 del mes de octubre del 2019, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

CUARTO. 13 de diciembre Junta Directiva donde se autoriza el acuerdo en uno de los Asuntos Generales.

QUINTO. El Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca dará seguimiento a los trabajos del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Dado en la ciudad de Ixtapaluca, Estado de México, a los 25 días del mes de octubre de 2019.



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 8 y Quinto Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.

TERCERO. Que en congruencia con la Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, se estableció en el artículo 130 Bis que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.

CUARTO. Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en las fracciones II y X del artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador tiene la facultad de establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes, así como establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo Quinto Transitorio del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo de dos mil diecisiete, es atribución del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitir las bases a las que se ajustarán los Comités Coordinadores del Sistema Municipal Anticorrupción.

OCTAVO. Que como mecanismo de coordinación de trabajo para los Comités Coordinadores del Sistema Municipal Anticorrupción, en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se publican, entre otros, los "Lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción" previstos en https://sesaemm.gob.mx/sites/sesaemm.gob.mx/files/files/documentos_apoyo/guias/09_Lineamientos_del_CC_del_S MA.docx

NOVENO. Que del contenido de los Lineamientos referidos en el considerando anterior, resulta necesario que éstos deriven de las "Bases para el Funcionamiento de los Comités Coordinadores del Sistema Municipal Anticorrupción".

DÉCIMO. Que por lo expuesto, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite las siguientes:



"Bases para el Funcionamiento de los Comités Coordinadores del Sistema Municipal Anticorrupción"

DISPOSICIONES GENERALES

Que el Comité Coordinador municipal es la instancia colegiada a nivel municipal encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se ajustará a las siguientes disposiciones generales para su funcionamiento.

PRIMERA En su constitución, organización y funcionamiento los Sistemas Municipales Anticorrupción del Estado de México, deberán apegarse en todo momento a las disposiciones legales establecidas al efecto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. El Comité Coordinador Municipal deberá emitir un acta de instalación, la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de sus integrantes.

TERCERA. En el acta de instalación se también se especificará puntualmente el nombre de las instancias competentes su forma de integración y funcionamiento; así como sus atribuciones y obligaciones.

CUARTA. Preverá los mecanismos para llevar a cabo sus sesiones; incluyendo tipo, temporalidad y dinámica de las mismas; establecimiento de acuerdos y seguimiento y cumplimiento de estos.

QUINTA. Contemplará lo correspondiente a la ausencia temporal del Presidente del Comité Coordinador Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

SEXTA. El Comité Coordinador Municipal establecerá mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA. Diseñará y promoverá políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

OCTAVA. Actualizará y difundirá la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno referente a las materias enunciadas en la base anterior.

NOVENA. Determinará y aprobará en sesión de trabajo los honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

DÉCIMA. Deberá elaborar un programa anual de trabajo que contemple las actividades a ejecutar de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO PRIMERA. Elaborará de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA. Deberá entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; además le deberá informar de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas, para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes.

DÉCIMO TERCERA. Deberá instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios con relación a la Plataforma Digital Estatal.

DÉCIMO CUARTA. Para su conformación los Sistemas Municipales Anticorrupción del Estado de México, podrán basarse en el modelo "**Lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción**", previsto en el sitio web

https://sesaemm.gob.mx/sites/sesaemm.gob.mx/files/files/documentos_apoyo/guias/09_Lineamientos_del_CC_del_S MA.docx de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

MTRA. CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2020

Por el que se designa titular de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Aviso: Aviso a fin de buscar titular para la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/54/2018

En sesión extraordinaria del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/54/2018, mediante el cual designó titular de la DPP.

2. Publicación de Aviso

Con motivo de la renuncia de la titular de la DPP, se publicó en la página electrónica del IEEM, del cuatro al trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Aviso mediante el cual se hicieron del conocimiento público las funciones específicas del área, el formato de *curriculum vitae* de aspirante y la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

3. Recepción de documentos

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron, en la dirección de correo electrónico: aspirantes@ieem.org.mx, cuarenta y seis *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

4. Verificación del cumplimiento de requisitos legales

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la SE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiraron al cargo.

5. Valoración curricular de aspirantes

La SE sometió a la consideración de las consejeras y los consejeros electorales la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

El Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la DPP, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo; con base en su preparación y actividades académicas, experiencia laboral en materia electoral y en cargos directivos o gerenciales y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

6. Entrevistas de aspirantes

Se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a cuatro aspirantes -dos mujeres y dos hombres- en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, consejeras y consejeros electorales, así como del Secretario de este Órgano Superior de Dirección, asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, cumpliéndose con el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupe la titularidad de la DPP, atento a lo dispuesto por los artículos 24, numerales 1 y 4, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.



El numeral 2, del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de las personas titulares de las direcciones ejecutivas, la Consejera o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga la Consejera o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de las consejerías distritales y municipales.
- Las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:



- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169 determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 indica que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones de la Junta General del IEEM con el voto de dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales.

En términos del artículo 198, segundo párrafo, quienes ocupen las Direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicanos o mexicanas por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- III. Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- IV. Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- V. Contar con experiencia en el área correspondiente.

El artículo 202 prevé las atribuciones de la DPP.

Reglamento Interno

El artículo 32 establece las facultades de las direcciones del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 38, párrafo primero, la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, y en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, así como, a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por personas servidoras públicas de confianza, aquéllas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; asimismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I, prevé que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de dirección, aquéllas que ejerzan las personas servidoras públicas responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

De lo anterior se advierte que las y los servidores públicos electorales del IEEM que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de sus áreas, resultan ser trabajadores de confianza.

III. MOTIVACIÓN

Formulación de la propuesta

Toda vez que la titularidad de la DPP se encuentra vacante, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el procedimiento, las etapas y los requisitos obligatorios para las personas que estuvieran interesadas en participar en la designación para cubrir tal cargo, se publicó un Aviso en la página electrónica del IEEM, en la que se incluyó el perfil del mismo; para tal efecto, se habilitó la dirección de correo electrónico: **aspirantes@ieem.org.mx** donde se recibieron cuarenta y seis *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

En ese orden de ideas, la SE verificó oportunamente el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la DPP, de lo cual se desprendió que de las cuarenta y seis personas que mandaron su solicitud con la documentación soporte, dieciocho no cumplieron con algún requisito legal.

Ahora bien, la documentación de quienes cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las consejeras y consejeros electorales a fin de llevar a cabo la valoración objetiva curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contarán con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que en la valoración curricular, se tomaron en consideración los siguientes criterios de ponderación, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia, y profesionalismo de los aspirantes:

Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:

- Preparación y actividades académicas: hasta 20.
 - Grado de maestría: 5.
 - Grado de doctorado: 6.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 3.
 - Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 4.
 - Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): 1.
 - Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: 1.
- Experiencia laboral en materia electoral: hasta 50
 - Acreditada en órganos electorales: hasta 20.
 - Acreditada en áreas afines al cargo: hasta 15.
 - Acreditada en actividades específicas del cargo: hasta 15.
- Experiencia laboral en cargos directivos o gerenciales: hasta 30.
 - Acreditada en cargos directivos: hasta 20.
 - Acreditada en cargos directivos afines al cargo: hasta 10.

Una vez que se identificó a las cuatro personas aspirantes -dos mujeres y dos hombres- que contaron con los mayores elementos, se programaron las entrevistas para llevarse a cabo el seis de marzo de dos mil veinte, en las que participaron el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en materia electoral de quienes aspiraron a la titularidad de la DPP.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de una revisión objetiva de aspectos relacionados con su experiencia profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.
- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores de la materia electoral: hasta10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.



En ese tenor y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos legales, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiraron al cargo por designar, el Consejero Presidente de conformidad con su facultad prevista en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, propone a este Órgano Superior de Dirección a Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la DPP, en virtud de que estima reúne los requisitos legales que se requieren para ocupar el cargo señalado, aunado a que obtuvo la mejor valoración curricular y de la entrevista a la que estuvo sujeto por parte de las y los consejeros electorales y del Secretario Ejecutivo.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que Osvaldo Tercero Gómez Guerrero cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM; asimismo, se observa que, en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de Osvaldo Tercero Gómez Guerrero como aspirante a la titularidad de la DPP, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo, para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Cabe señalar que los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos Formales	Documento Probatorio
Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente y acta de nacimiento.
Inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento y credencial para votar vigente.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.



Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, el Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a Osvaldo Tercero Gómez Guerrero como titular de la DPP, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por el presente acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, dado que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a Osvaldo Tercero Gómez Guerrero como titular de la DPP, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al titular designado en el Punto Primero de este acuerdo y notifíquesele el mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DA la designación realizada, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que deriven de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM la designación realizada por este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al

artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en curso en la DPP serán tramitados y concluidos bajo la

responsabilidad del titular designado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, el Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona y Maestra Laura Daniella Durán Ceja, con el voto en contra de la consejera electoral Licenciada Sandra López Bringas quien formula voto particular, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañeros Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito disentir de la mayoría y en consecuencia emito el siguiente voto particular en los términos que a continuación se expresan.

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad entre los géneros. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En lo que aquí interesa, la reforma constitucional fue del tenor siguiente:

"Artículo 41. [...]

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

TRANSITORIOS

[...]

TERCERO. [...]

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

(las negritas son propias)

Al respecto, es de señalar que en México la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y lentamente progresiva. Por mucho tiempo, los avances en la materia se dieron precisamente en el ámbito electoral, pasando de un sistema de cuotas a un sistema paritario. Actualmente, la paridad electoral ha irradiado a los demás sectores públicos, en cuanto a las designaciones o nombramientos que no pasan por el tamiz de las urnas electorales.

Bajo este contexto, la reforma citada garantiza que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, en los tres Poderes de la Unión y organismos autónomos sean para mujeres, por ello se denominó como "paridad en todo" o paridad transversal, y constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político y de la función pública.

Así, a la luz de una interpretación progresiva, se debe entender que la paridad también debe darse en la estructura interna de los organismos públicos locales electorales, en observancia al principio constitucional de paridad en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público. Esto es, la paridad de género no solamente debe actualizarse en los órganos máximos de dirección de las instituciones públicas, sino que, además, debe garantizarse en todas las estructuras internas. En efecto, de acuerdo con el Dictamen del Decreto de reforma constitucional, correspondiente a la Cámara de Senadores, se tiene que:

"Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y el ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- **Igualdad de oportunidades:** se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de los simplemente establecido en la Ley.
- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- **Igualdad de resultados:** Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).

[...]

Así mismo expone, la obligación de los Estados Parte a:



Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas públicas gubernamentales y en su ejercicio en todos los sectores y a todos los niveles.

Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores.

Por su parte, el Dictamen de la Cámara de Diputados, establece en lo que interesa que:

"Artículo 41: La modificación a este artículo tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo, y sus homólogos en las Entidades Federativas, asimismo plantea que dicho principio también deberá observarse en la conformación de los organismos autónomos [...]

Es importante resaltar que las modificaciones planteadas al numeral en comento, tiene como objeto garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres."

En el mismo tenor, de conformidad con los artículos 9, numeral 4, 19, 22, 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en la designación de servidores públicos titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes que integren la respectiva estructura orgánica, los organismos públicos locales electorales debemos observar, entre otros criterios, el principio de paridad de género.

De lo expuesto, es que estimo que la designación de un hombre en el cargo de titular de la Dirección de Partidos Políticos fortalece en menor medida la observancia progresiva de la reforma constitucional en materia de paridad entre géneros.

Lo anterior es así, ya que en términos de lo establecido en el artículo 174 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se integra por los órganos centrales denominados Consejo General, Junta General y Secretaría Ejecutiva. La Junta General, de conformidad con el artículo 192 de la ley comicial, es un órgano colegiado ejecutivo, en el que para la toma de decisiones participan con derecho de voz y voto el Consejero Presidente del Consejo General, las personas titulares de las direcciones de Organización, Capacitación, partidos políticos y Administración, y con derecho de voz el Secretario Ejecutivo y la persona titular de la Dirección Jurídica Consultiva.

Actualmente, 3 hombres y una mujer integran la Junta General con derecho de voz y voto, y de acuerdo a la propuesta que se aprobó, la conformación de la misma tendrá 4 hombres con derecho de voz y voto y solo a una mujer en la toma de decisiones ejecutivas de este Instituto.

No pasa desapercibido para la suscrita, el hecho de que en la conformación de la totalidad de cargos de mandos superiores ejecutivos y técnicos de este Instituto, haya una aparente paridad de género, respecto de la totalidad de Direcciones y Unidades Técnicas, pues aunque en la suma de estas dos categorías de áreas, habría 6 hombres y 6 mujeres, ello no debe servir de base para medir la paridad en la integración de la Junta General, órgano central de toma de decisiones ejecutivas, puesto que las Direcciones que la integran, no tienen la misma naturaleza ni mucho menos la misma jerarquía administrativa legal que las Unidades Técnicas. Es por ello que, a mi consideración, con la propuesta de una mujer como titular del Dirección de Partidos Políticos, se hubiera iniciado la corrección de la integración paritaria de la Junta General, tal y como mandata la norma constitucional de paridad en todo, a efecto de contar con 3 integrantes hombres con derecho de voz y voto y a 2 mujeres con derecho de voz y voto.

Asimismo, es de destacar que de la información que se tiene de quienes aspiraron a la titularidad de la Dirección de Partidos Políticos se advierte que participaron mujeres con la idoneidad requerida para ser propuestas para integrarse a la Junta General de este Instituto, con lo cual se estaría observando de manera gradual el principio constitucional de paridad en la integración de los órganos constitucionales autónomos, en su órgano colegiado de toma de decisiones ejecutivas.

Por todo lo anterior, es que no comparto la propuesta de la designación del titular hombre para la Dirección de Partidos Políticos, pues a la luz de una perspectiva de género, tal cargo debería ser en favor de una titular mujer, lo que permitiría consolidar a este Instituto como garante en la adopción de mecanismos formales para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión de la función pública.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS CONSEJERA ELECTORAL (RÚBRICA).





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2020

Por el que se designa titular de la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Aviso: Aviso a fin de buscar titular para la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
 Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/246/2015

En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/246/2015, mediante el cual designó titular de la DJC.

2. Publicación de Aviso

Con motivo de la renuncia de la titular de la DJC, se publicó en la página electrónica del IEEM, del cuatro al trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Aviso en el cual se hicieron del conocimiento público las funciones específicas del área, el formato de *curriculum vitae* de aspirante y la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

3. Recepción de documentos

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron, en la dirección de correo electrónico: aspirantes@ieem.org.mx, treinta y ocho *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

4. Verificación del cumplimiento de requisitos legales

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la SE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiraron al cargo.



5. Valoración curricular de aspirantes

La SE sometió a la consideración de las consejeras y los consejeros electorales, la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

El Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la DJC, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo; con base en su preparación y actividades académicas, experiencia laboral en materia electoral y en cargos directivos o gerenciales y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

6. Entrevistas de aspirantes

Se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a seis aspirantes -tres mujeres y tres hombres- en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, de las consejeras y los consejeros electorales, así como del Secretario de este Órgano Superior de Dirección; asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, cumpliéndose con el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupe la titularidad de la DJC, atento a lo dispuesto por los artículos 24, numerales 1 y 4, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de las personas titulares de las direcciones ejecutivas, la Consejera o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano

Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga la Consejera o el Consejero Presidente, propuesta que haga la Consejera o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de las consejerías distritales y municipales.
- Las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



El artículo 169 determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 indica que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones de la Junta General del IEEM con el voto de dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales.

En términos del artículo 198, segundo párrafo, quienes ocupen las Direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos o mexicanas por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- III. Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- IV. Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- V. Contar con experiencia en el área correspondiente.

El artículo 199 prevé las atribuciones de la DJC.

Reglamento Interno

El artículo 32 establece las facultades de las direcciones del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 35, párrafo primero, la DJC es el órgano del IEEM encargado de asesorar y apoyar a las otras áreas, en lo relacionado a aspectos electorales, jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como representar al IEEM ante tribunales jurisdiccionales y autoridades administrativas municipales, locales y federales, respecto de los juicios o trámites en que pudiera estar relacionado el mismo, previo poder notarial que otorgue el Secretario Ejecutivo.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por personas servidoras públicas de confianza, aquéllas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; asimismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I, prevé que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de dirección, aquéllas que ejerzan las personas servidoras públicas responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

De lo anterior se advierte que las y los servidores públicos electorales del IEEM que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de sus áreas, resultan ser trabajadores de confianza.

III. MOTIVACIÓN

Formulación de la propuesta

Toda vez que la titularidad de la DJC se encuentra vacante, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el procedimiento, las etapas y los requisitos obligatorios para las personas que estuvieran interesadas en participar en la designación para cubrir tal cargo, se publicó un Aviso en la página electrónica del IEEM, en la que se incluyó el perfil del mismo; para tal efecto, se habilitó la dirección de correo electrónico: **aspirantes@ieem.org.mx** donde se recibieron treinta y ocho *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.



En ese orden de ideas, la SE verificó oportunamente el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la DJC, de lo cual se desprendió que de las treinta y ocho personas que mandaron su solicitud con la documentación soporte, diez no cumplieron con algún requisito legal.

Ahora bien, la documentación de quienes sí cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las consejeras y consejeros electorales de este Consejo General a fin de llevar a cabo la valoración objetiva curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contaran con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que, en la valoración curricular, se tomaron en consideración los siguientes criterios de ponderación, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia, y profesionalismo de las y los aspirantes:

Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:

- Preparación y actividades académicas: hasta 20.
 - Grado de maestría: 5.
 - Grado de doctorado: 6.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 3.
 - Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 4.
 - Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): 1.
 - Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: 1.
- Experiencia laboral en materia electoral: hasta 50
 - Acreditada en órganos electorales: hasta 20.
 - Acreditada en áreas afines al cargo: hasta 15.
 - Acreditada en actividades específicas del cargo: hasta 15.
- Experiencia laboral en cargos directivos o gerenciales: hasta 30.
 - Acreditada en cargos directivos: hasta 20.
 - Acreditada en cargos directivos afines al cargo: hasta 10.

Una vez que se identificó a las seis personas aspirantes –tres mujeres y tres hombres– que contaron con los mayores elementos, se programaron las entrevistas para llevarse a cabo el cinco de marzo de dos mil veinte, en las que participaron el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en materia electoral de quienes aspiraron a la titularidad de la DJC.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de una revisión objetiva de aspectos relacionados con su experiencia profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.
- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores: hasta10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.

En ese tenor y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos legales, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizaron la



imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiraron al cargo por designar, el Consejero Presidente de conformidad con su facultad prevista en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, propone a este Órgano Superior de Dirección a Mayra Elizabeth López Hernández, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la DJC, en virtud de que estima reúne los requisitos legales que se requieren para ocupar el cargo señalado, aunado a que obtuvo la mejor valoración curricular y de la entrevista a la que estuvo sujeta por parte de las y los consejeros electorales y del Secretario Ejecutivo.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que Mayra Elizabeth López Hernández cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM; asimismo, se observa que, en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de Mayra Elizabeth López Hernández como aspirante a la titularidad de la DJC, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo, para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Cabe señalar que los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos Formales	Documento Probatorio
Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio	Credencial para votar vigente y acta de nacimiento.
de derechos civiles y políticos.	Credenciai para votar vigente y acta de nacimiento.
Inscripción en el Registro Federal de Electores y	Credencial para votar vigente.
contar con credencial para votar vigente.	
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento y credencial para votar vigente.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.



Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, el Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a Mayra Elizabeth López Hernández como titular de la DJC, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por el presente acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, dado que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a Mayra Elizabeth López Hernández como titular de la DJC, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento a la titular designada en el Punto Primero de este acuerdo y notifíquesele el mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DA la designación realizada, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que deriven de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM la designación realizada por este Consejo General.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al

artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en curso en la DJC serán tramitados y concluidos bajo la

responsabilidad de la titular designada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





CONSEJO GENERAL ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2020

Por el que se designa titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Aviso: Aviso a fin de buscar titular para la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Unidad: Otrora Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/248/2015

En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/248/2015, mediante el cual designó Titular de la Unidad.

2. Cambio de denominación de Unidad a UTAPE

En sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/65/2016 mediante el cual se aprobaron diversas adecuaciones al Manual de Organización del IEEM, entre ellas, el cambio de denominación de la Unidad por UTAPE.

3. Publicación de Aviso

Con motivo de la renuncia de la titular de la UTAPE, se publicó en la página electrónica del IEEM, del cuatro al trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Aviso mediante el cual se hicieron del conocimiento público las funciones específicas del área, el formato de *curriculum vitae* de aspirante, la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

4. Recepción de documentos

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron, en la dirección de correo electrónico: aspirantes@ieem.org.mx, sesenta y seis *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

5. Verificación del cumplimiento de requisitos legales

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la SE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiraron al cargo.

6. Valoración curricular de aspirantes

La SE sometió a la consideración de las consejeras y los consejeros electorales, la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

El Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la UTAPE, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo; con base en su preparación y actividades académicas, experiencia laboral en materia electoral y en cargos directivos o gerenciales y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

7. Entrevistas de aspirantes

Se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a ocho aspirantes -cinco mujeres y tres hombres- en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, de las consejeras y los consejeros electorales, así como del Secretario de este Órgano Superior de Dirección; asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, cumpliéndose con el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupará la titularidad de la UTAPE, atento a lo dispuesto por los artículos 24, numerales 1 y 4, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El numeral 2 del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las unidades técnicas y sus equivalentes, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El numeral 3 del artículo en mención, señala que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones de planeación o metodologías organizativas y de vinculación con el INE, entre otras.



El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de las personas titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes, la Consejera o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrada o registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga la Consejera o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de las consejerías distritales y municipales.
- Las designaciones de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.



 Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169 determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 indica que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a quienes ocupen la titularidad de las Direcciones de la Junta General y a las personas titulares de las unidades administrativas del IEEM con el voto de dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales.

En términos del artículo 198, segundo párrafo, quienes ocupen las Direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanas o mexicanos por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- III. Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- IV. Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- V. Contar con experiencia en el área correspondiente.

Requisitos aplicables a quienes ocupen la titularidad de las Unidades Técnicas, atento a lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 19 del Reglamento de Elecciones

El artículo 203 Bis, contiene las atribuciones de la UTAPE en su calidad de órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reglamento Interno

El artículo 42 establece las facultades de las Jefaturas de las Unidades del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 47, la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocales, supervisoras y supervisores, así como de capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, con base en lo señalado por la Constitución Federal y Local, el Estatuto, el CEEM, los reglamentos aplicables y las disposiciones que emita el Consejo General y el INE, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas de los órganos desconcentrados, de acuerdo con la normativa.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por personas servidoras públicas de confianza, aquéllas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; asimismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I, prevé que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de dirección aquellas que ejerzan las personas servidoras públicas responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

De lo anterior se advierte que las y los servidores públicos electorales del IEEM, que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de sus áreas, resultan ser trabajadores de confianza.

III. MOTIVACIÓN

Formulación de la propuesta

Toda vez que la titularidad de la UTAPE se encuentra vacante, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el procedimiento, las etapas y los requisitos obligatorios para las personas que estuvieran interesadas en participar en la designación para cubrir tal cargo, se publicó un Aviso en la página electrónica del IEEM, en la



que se incluyó el perfil del mismo; para tal efecto, se habilitó la dirección de correo electrónico: **aspirantes@ieem.org.mx** donde se recibieron sesenta y seis *curriculums* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

En ese orden de ideas, la SE verificó oportunamente el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la UTAPE, de lo cual se desprendió que de las sesenta y seis personas que mandaron su solicitud con la documentación soporte, veintinueve no cumplieron con algún requisito legal.

Ahora bien, la documentación de quienes sí cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las consejeras y consejeros electorales de este Consejo General a fin de llevar a cabo la valoración objetiva curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contaran con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que en la valoración curricular, se tomaron en consideración los siguientes criterios de ponderación, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia, y profesionalismo de las y los aspirantes:

Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:

- Preparación y actividades académicas: hasta 20.
 - Grado de maestría: 5.
 - Grado de doctorado: 6.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 3.
 - Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 4.
 - Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): 1.
 - Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: 1.
- Experiencia laboral en materia electoral: hasta 40
 - Acreditada en órganos electorales: hasta 10.
 - Acreditada en áreas afines al cargo: hasta 15.
 - Acreditada en actividades específicas del cargo: hasta 15.
- Experiencia laboral en cargos directivos o gerenciales: hasta 40.
 - Acreditada en cargos directivos: hasta 12.
 - Acreditada en cargos directivos afines al cargo: hasta 13.
 - Acreditada en cargos directivos específicos del cargo: hasta 15.

Una vez que se identificó a las ocho personas aspirantes –cinco mujeres y tres hombres– que contaron con los mayores elementos, se programaron las entrevistas para llevarse a cabo el cinco de febrero de dos mil veinte, en las que participaron el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en materia electoral de quienes aspiraron a la titularidad de la UTAPE.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, así como el Secretario Ejecutivo, constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de una revisión objetiva de aspectos relacionados con su experiencia profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.
- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores: hasta10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.



En ese tenor y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos legales, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiraron al cargo por designar, el Consejero Presidente de conformidad con su facultad prevista en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, propone a este Órgano Superior de Dirección a Karla Sofía Sandoval Domínguez, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la UTAPE, en virtud de que estima reúne los requisitos legales que se requieren para ocupar el cargo señalado, aunado a que obtuvo la mejor valoración curricular y de la entrevista a la que estuvo sujeta por parte de las y los consejeros electorales y del Secretario Ejecutivo.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que Karla Sofía Sandoval Domínguez cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM; asimismo, se observa que, en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de Karla Sofía Sandoval Domínguez como aspirante a la titularidad de la UTAPE, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo, para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Cabe señalar que los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, se cumplen en los siguientes términos:

B	D
Requisitos Formales	Documento Probatorio
Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente y acta de nacimiento.
Inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento y credencial para votar vigente.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.



Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, el Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a Karla Sofía Sandoval Domínguez como titular de la UTAPE, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por el presente acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, dado que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a Karla Sofía Sandoval Domínguez como titular de la UTAPE, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento a la titular designada en el Punto Primero de este acuerdo y notifíquesele el mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DA la designación realizada, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que deriven de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM la designación realizada por este Consejo General.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al

artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en curso en la UTAPE serán tramitados y concluidos bajo la

responsabilidad de la titular designada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2020

Por el que se designa a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno y no en la primera semana de septiembre de este año, como estaba previsto antes de la citada reforma.



2. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, ello mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los Procesos Electorales Locales.

3. Notificación del Oficio INE/UNICOM/2215/2020

El veinte de agosto del año en curso, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE remitió el oficio INE/UNICOM/2215/2020 al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, en el cual, entre otras cosas, refiere lo siguiente:

"...considerando los plazos establecidos en el numeral 33 de la normativa referida, me permito solicitar su apoyo para hacer un atento recordatorio a los 32 OPL con PEL 2020-2021 sobre el "Acuerdo por el que se designa o ratifica la instancia interna responsable de coordinar el PREP" mismo que, de acuerdo con el RE deberá ser aprobado por lo menos nueve (9) meses antes de la Jornada Electoral y remitido dentro los cinco (5) días posteriores, es decir, a más tardar el 11 de septiembre de 2020."

El oficio referido fue notificado al IEEM mediante el SIVOPLE en fecha veintiuno del mismo mes y año.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2021; en términos de los artículos 338, numerales 1 y 3, 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones y numeral 33, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

Los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), señalan que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Lineamientos

Los numerales 2 y 3, señalan que:

- La instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
- La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

En términos del documento 1, del numeral 33, el IEEM deberá aprobar al menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP y remitirlo dentro de los cinco días posteriores al INE.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de



ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29 dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos del Reglamento de Elecciones, la implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de las elecciones de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, establece que los órganos superiores de dirección de los OPL, considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Por otra parte, se advierte que el Consejo General del INE, al aprobar el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el Federal 2020-2021, definió las etapas, así como la coordinación y seguimiento de cada actividad a realizar por el IEEM en el Proceso Electoral 2021.

En ese sentido, tomando en cuenta que en el estado de México las próximas elecciones que se celebrarán, serán las de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos en el año 2021 y, que por ende, la jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno, es necesario que este Consejo General designe, a más tardar el seis de septiembre del presente año, a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, en virtud del plazo establecido por el Reglamento de Elecciones y sus Lineamientos.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a la normativa interna del IEEM, la UIE es el área encargada de coordinar la operación del PREP; por consiguiente, este Consejo General considera que la mencionada Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del referido programa, de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes que se encuentren representados ante este Órgano Superior de Dirección, en relación con su implementación y operación durante el proceso electoral 2021.

Por lo anterior, este Consejo General designa a la UIE como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, para el Proceso Electoral 2021.



Consecuentemente, la UIE deberá llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a la UIE como la instancia interna responsable de coordinar el PREP en el proceso

electoral de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México 2021, así como para los efectos señalados en los párrafos sexto y séptimo del apartado

III. Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Jefe de la UIE la aprobación del presente acuerdo para los efectos

conducentes.

TERCERO. Notifíquese mediante el SIVOPLE la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de

Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, en términos de lo previsto en el numeral 33 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Conseio General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JOSEFINA TORRES SÁNCHEZ Y JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA, que en los autos del expediente 739/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELENA SÁNCHEZ TORRES en contra de JOSEFINA TORRES DE SÁNCHEZ Y JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSEFINA TORRES DE SÁNCHEZ Y JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: a).- El reconocimiento de que me convertido en propietaria, mediante declaración judicial por haber operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Privada de Hidalgo, número 3, Delegación San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11 metros y colinda con Privada de Hidalgo; AL SUR: 11 metros y colinda con Elvira de la Cruz Flores; AL ORIENTE: 29.30 metros y colinda con privada familiar; y AL PONIENTE: 29.30 metros y colinda con Onésimo Sánchez Sanabria y Raquel Sánchez Sanabria. Con una superficie de 322.30 metros cuadrados, inscrito a favor de JOSEFINA SÁNCHEZ DE TORRES, en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00112326; DE FECHA: 5 de Julio de 2019; a nombre de JOSEFINA TORRES DE SÁNCHEZ. b).- La cancelación del registro a favor de JOSEFINA TORRES DE SÁNCHEZ respecto del inmueble descrito con anterioridad, en la Oficina Registral de Toluca. c).- La inscripción a favor de la suscrita, mediante sentencia judicial el inmueble descrito con anterioridad, d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: En fecha dos de marzo del año dos mil trece, adquirí mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSEFINA TORRES DE SÁNCHEZ, el inmueble ubicado en Privada de Hidalgo, número 3, Delegación San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11 metros y colinda con Privada de Hidalgo; AL SUR: 11 metros y colinda con Elvira de la Cruz Flores; AL ORIENTE: 29.30 metros y colinda con privada familiar; y AL PONIENTE: 29.30 metros y colinda con Onésimo Sánchez Sanabria y Raquel Sánchez Sanabria. Con una superficie de 322.30 metros cuadrados; el inmueble adquirido por la suscrita ha sido de mi propiedad desde el dos de marzo del año dos mil trece, haciéndolo en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y por más de cinco años, por lo que haberse reunidos los requisitos establecidos por la ley, vengo a solicitar a su señoría la declaración judicial de que ha usucapión se ha consumado a mi favor. Las personas que son testigos y les consta que la suscrita es dueña del inmueble motivo del juició son JOSÉ MANUEL LECHUGA HERNÁNDEZ Y ŔICARDO PALACIOS PEÑA. Tal como lo he mencionado el inmueble se encuentra registrado ante la Oficina de la Función Registral bajo siguientes antecedentes registrales FOLIO ELECTRÓNICO: 00112326; DE FECHA: 5 de Julio de 2019; a nombre de JOSEFINA TORRES DE SÁNCHEZ; bajo la clave catastral número 103208120000000, con certificación de clave y valor catastral folio 005429/2019, con un valor catastral de (\$500,523.84), quinientos veintitrés mil pesos con ochenta y cuatro centavos en moneda nacional. Del contrato de compra

venta base de mi acción causal, se desprende, que el inmueble que pretendo usucapir se encuentra ubicado en la PRIVADA DE 3, DELEGACIÓN SAN PEDRO NUMERO HIDALGO, TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y del certificado de inscripción aparece inscrito un inmueble ubicado en SIN CALLE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, razón por la cual en fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, la dirección de Catastro del Municipio de Toluca, expide la notificación catastral de identidad del inmueble con número 216001500/006639/2019, identificándolo con los siguientes datos: UBICACIÓN DEL PREDIO: callejón 5 de Febrero número 3, CLAVE CATASTRAL: 1013208120000000. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que la dirección actual en el que se encuentra ubicado el inmueble que pretendo usucapir en Callejón 5 de Febrero número 3; y como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en rebeldía; haciéndole las anteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.

Validación: auto que ordena la publicación de edictos, diecisiete de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2159.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 375/2020, promovido por AURELIANO JOSE SUEÑOS CAMACHO, en vía de JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre JUICIO DE USUCAPION, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble denominado SAN RAMON ubicado en SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias que constan en el escrito inicial de demanda resumidas de la siguiente manera: AL NORESTE: 10 líneas con Barranca. AL SURESTE: 9 líneas con barranca y el vendedor. AL SUROESTE: 3 Líneas con barranca, camino el Jaral y vendedor. AL NOROESTE: 3 Líneas con barranca, camino y el vendedor. Con una superficie aproximada de 78,874 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, y boletín judicial por tres veces con intervalos de por lo menos siete días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LA CIRCULAR 61/2016 POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE



ACUERDOS FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- DOY FE.-RÚBRICA.

2160.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

VIRIDIANA RODRÍGUEZ SANABRIA: Por este medio le hago saber que en el expediente 528/2019, del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTEBAN REFUGIO VELÁZQUEZ ROSAS, en contra de VIRIDIANA RODRIGUEZ SANABRIA Y OTRA; la actora, reclama como PRESTACIONES: A). La rescisión del contrato de arrendamiento, celebrado entre ESTEBAN REFUGIO VELÁZQUEZ ROSAS como arrendador; VIRIDIANA RODRÍGUEZ SANABRIA como arrendataria y BRENDA RODRIGUEZ SANABRIA como obligada solidaria y fiadora, por incumplimiento en el pago de rentas respecto de la casa habitación ubicada en Circuito Hacienda El Nardo s/n, A 5M2 NA MZ40 LT 57, en Rinconada Del Valle en San José Buenavista, Estado de México. B). El pago de las rentas de los meses del 21 DE ENERO al 21 DE JUNIO DE 2019, cada una a razón de \$2,200.00, así como el de las que se sigan venciendo hasta la entrega y desocupación del inmueble. C). La desocupación, entrega material y jurídica del bien dado en arrendamiento, conforme al inventario que aparece en el contrato. D). El pago de la pena convencional pactada en la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento, consistente en el 5% del monto de la renta pactada por cada renta no cubierta dentro de los primeros cinco días de cada mes. E). El aumento de renta del 30% mensual, equivalente a \$660.00 a partir del mes de septiembre de 2019 y hasta la total desocupación del inmueble. F). El pago de daños y perjuicios. Habiendo señalado como HECHOS fundatorios: 1. Que el 21 de agosto de 2018, celebró contrato de arrendamiento con la ahora demandada y con BRENDA RODRÍGUEZ SANABRIA, en su calidad de obligada solidaria y fiadora, respecto del inmueble antes mencionado. 2. Que en la cláusula segunda del citado contrato, se pactó el pago de una renta mensual de \$2,200.00. 3. Que la arrendataria ha dejado de pagar la renta de los meses del 21 de enero al 21 de junio de 2019. 4. Que en la cláusula décimo tercera del documento fundatorio de acción, pactaron una pena convencional del 5% del valor de la renta para el caso de no pagar la renta dentro de los primeros cinco días de cada mes. 5. Que en la cláusula quinta, se pactó que la duración del contrato de arrendamiento sería de un año once días 6. En la misma cláusula quinta se pactó que si fenecido el término del contrato seguía ocupando el inmueble, la renta incrementaría en un 30% mensual hasta la entrega del inmueble. 6. El pago de gastos y costas.

En cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2020, se hace saber a VIRIDIANA RODRÍGUEZ SANABRIA, que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la última publicación deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, si son propios, expresando los que ignore, o bien, refiriendo como crea que tuvieron lugar, en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, para que oponga las defensas y excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza; en el entendido de que si pasado ese plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.- Validación: Edicto que se expide dando cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2161.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

Que en el expediente 713/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUCERO CRISTAL TORRES BARRON en contra de LUIS ENRIQUE FLORES JARDON.

LUCERO CRISTAL TORRES BARRON, solicita de LUIS ENRIQUE FLORES JARDON. LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- En Octubre de 2007, el demandado y la solicitante contrajeron matrimonio civil, bajo la modalidad jurídica de Sociedad Conyugal. 2.- Durante el matrimonio establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en Calle Castillo de Oxford, manzana 23, lote 7, Colonia Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52938. 3.- En el matrimonio, los divorciantes, procrearon tres hijos, de nombres Luis Patricio, Santiago y Ana Paula de apellidos Flores Torres, a la fecha todos menores de edad. 4.- La solicitante manifiesta su determinación de no querer continuar con el matrimonio que la une con el señor Luis Enrique Flores Jardon. 5.- Se adjunta propuesta de convenio, con los siguientes puntos:

I. DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES: será ejercida por la madre LUCERO CRISTAL BARRON. II.- REGIMEN DE VISITAS CONVIVENCIAS RESPECTO DEL PROGENITOR: tendrá derecho a convivir con los tres menores un sábado de cada quince días, iniciando a las once horas del sábado y feneciendo a las dieciocho horas del domingo inmediato siguiente, debiendo recoger a los menores el demandado en el domicilio que habiten con la madre y reintegrándolos en el mismo. III.- DOMICILIOS: la solicitante y los menores habitaran, en Calle Castillo de Oxford, manzana 23, lote 7, Colonia Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. III.I El domicilio del padre será en Cerrada Lago Azul, sobre Lago Esmeralda, Veranda Lote 05, Edificio 03, Departamento 301-B, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. IV.- CANTIDAD POR CONCEPTO DE ALIMENTOS QUE SE PROPONE: el 60% (sesenta por ciento) mensual, de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias que obtiene de sus fuentes laborales, siendo estas "AEROMEXICO" y "JAVAC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V", debiendo depositarlas en la cuenta bancaria a nombre de la solicitante, dentro de los primeros cinco días de cada mes. IV.I. GARANTÍA: el demandado garantizara la obligación de pago de pensión alimenticia, en alguna de las formas que establece el precepto legal correspondiente. V. FORMA DE REPARTIR LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO: los divorciantes adquirieron el inmueble donde se estableció el domicilio conyugal, por lo que la solicitante propone la venta del mismo, también se adquirieron dos vehículos, que son utilizados por cada uno de los divorciantes.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de LUIS ENRIQUE FLORES JARDON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS

contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación así como la fecha de la primer audiencia el día DOCE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS ONCE HORAS, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 27 de Agosto de 2020.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2162.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En el expediente 1432/2017 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MERCED MARIBEL GARDUÑO PÉREZ, en contra de CARLOS EMILIO ENCINFUE Y MIGUEL APOLINAR SALVADOR, el Juez señaló las DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: Un inmueble ubicado en el pueblo de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, México, que mide y linda: al norte: doce metros con Juan Flores Victoriano; al sur: doce metros con Casimiro Álvarez Rodríguez; al oriente; cincuenta metros con Antonio Vázquez Velázquez. Con una superficie de seiscientos cincuenta metros, con folio real electrónico 00006145.

En la inteligencia que el remate ordenado será única y exclusivamente en relación al cincuenta por ciento que le corresponde a los demandados del inmueble descrito; sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes como precio base para el remate ordenado, y que es la cantidad de \$490,500,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al cincuenta por ciento del valor fijado en el avalúo emitido por el Perito Tercero en Discordia. Para tal efecto, anúnciese la venta judicial por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, en un periódico de circulación amplia en esta Entidad. debiendo mediar entre las publicaciones nueve días. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a los veinticuatro de agosto de dos mil veinte. DOY FE.- En cumplimiento al auto de fecha doce de agosto de dos mil veinte, se ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2365.-4, 10 y 17 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

AGUAS Y CONSTRUCCIONES S. A.

Que en los autos del expediente número 871/2018, relativo al juicio SUMARIO – USUCAPIÓN promovido por ANGELA PÉREZ BAUTISTA en contra de AGUAS Y CONSTRUCCIONES S. A. y JUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ordenándose la publicación de edictos que contendrán una

relación sucinta de la demanda a fin de emplazar a la demandada moral AGUAS Y CONSTRUCCIONES S. A. por TRES VECES de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de éste juzgado, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) La Prescripción Positiva o Usucapión que ha operado en mi favor y declaración judicial, de que me he convertido en propietaria respecto del lote 9, Manzana 35 A, de la Colonia Fraccionamiento San Carlos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; del cual me encuentro en posesión desde hace 19 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la Cancelación de la Inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la Oficina Registral de Ecatepec, adscrita a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del primero de los demandados AGUAS Y CONSTRUCCIONES S. A., bajo el Folio Real Electrónico Número 00367504. Y en su lugar se inscriba a mi nombre el inmueble materia de la presente Litis. C) Una vez que sea ejecutoriada la sentencia que me declare propietaria, se ordene la inscripción de la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con cede en la Oficina Registral de Ecatepec, adscrita a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, en términos del artículo 933 del Código Civil de la entidad del 29 de diciembre de 1956, actualmente abrogado, en términos del artículo sexto transitorio del Código Civil en vigor para el Estado de México, por ser mi pretensión un derecho nacido al amparo del artículo 933 antes referido. HECHOS 1.- Con fecha 15 de febrero de 1970, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, celebraron contrato privado de compra venta la moral AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., debidamente representada por el C. CARLOS MUÑOZ DE CORTE en su calidad de vendedor y el C. CARLOS SILVA LEAL, en su calidad de comprador, respecto del Lote 9, Manzana 35 A, de la Colonia Fraccionamiento San Carlos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; pagando el C. CARLOS SILVA LEAL, por la compra venta de dicho inmueble la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que recibió el vendedor de contado, tal y como se acredita en la Cláusula segunda del Contrato Privado de Compra Venta que se hace referencia, hecho que acredito, con el original del contrato privado de compra venta antes referido, mismo que agrego como anexo número Uno, mediante el cual acredito el tracto sucesivo de la transmisión de propiedad del inmueble materia de la presente Litis, el inmueble en referencia tiene una superficie de 178.97 Metros Cuadrados dentro de los siguientes Linderos y Dimensiones: Al N: 22.10 Metros con Lote 10. Al E: 8.30 Metros con Zona Federal. Al S: 21.82 Metros con Lote 8. Al O: 8.00 Metros con Calle Norte 15. 2.- Con fecha 30 de Diciembre de 1976, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, celebraron contrato privado de compra venta los C.C. CARLOS SILVA LEAL, en su calidad de Vendedor y JUSTO JIMENEZ MARTINEZ, en su calidad de comprador, respecto del Lote 9, Manzana 35 A, de la Colonia Fraccionamiento San Carlos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; pagando el C. JUSTO JIMENEZ MARTINEZ, por la compra de dicho Inmueble la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que recibió el vendedor de contado, tal y como se acredita en la Cláusula segunda del Contrato Privado de Compra Venta que se hace referencia, hecho que acredito, con el original del contrato privado de compra venta antes referido, mismo que agrego como anexo número Dos, mediante el cual acredito el tracto sucesivo de la transmisión de propiedad del inmueble materia de la presente Litis, Inmueble con las medidas y colindancias y superficie descritas en el hecho uno del presente escrito. 3.- Con fecha 03 de Marzo de 1999, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la que suscribe C. ANGELA PEREZ BAUTISTA, en mi carácter de Compradora, celebre Contrato privado de Compra Venta con el C. JUSTO JIMENEZ MARTINEZ, en su calidad de Vendedor respecto del Lote 9, Manzana 35 A, de la Colonia Fraccionamiento San Carlos,



Municipio de Ecatepec de Morelos. Estado de México, pagando por la compra venta de dicho inmueble la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que paque a mi vendedor de contado cómo se acredita en la Cláusula Segunda del Contrato Privado de Compra Venta que se hace referencia, por tal motivo desde ese momento recibí por parte de mi vendedor la posesión jurídica y material del Inmueble descrito en el presente hecho con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; todo ello ante la presencia de testigos a quienes les consta que desde ese momento me ostento como propietaria del inmueble materia de la presente Litis, teniendo por ende una posesión originaria y no derivada; Este hecho lo acredito con la documental privada, consistente en el original del contrato de Compra Venta, mismo que exhibo al presente como anexo número Tres, mediante el cual acredito el tracto sucesivo de la transmisión de propiedad del inmueble materia de la presente Litis, así como la causa generadora de mi posesión y la liquidación de mi obligación del adeudo, inmueble que tiene la superficie, medidas y colindancias, descritos en el hecho uno del presente escrito. Bajo protesta de decir verdad y en atención a los datos aportados por mi vendedor el C. JUSTO JIMENEZ MARTINEZ, la suscrita de manera personal, acudí el día de la firma del contrato a las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ubicado en el Centro de Servicios Administrativos de Tlalnepantla, Estado de México, donde se me informo que el Inmueble materia del presente contrato, mismo que es una fracción del Inmueble denominado Fraccionamiento San Carlos, ubicado en Manzana 35 A, Lote 9, Colonia Fraccionamiento San Carlos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, estaba inscrito en la Partida 42, Volumen 29, Libro 1º, Sección 1ª Inmueble Registrado a Nombre de AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., hecho que se acredita con el Certificado de Inscripción que se hará referencia más adelante. 4.- Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido. me di a la tarea de hacer actos de dominio, como son: cuidarlo, realizando la limpieza del mismo y posteriormente realice modificaciones a la casa habitación, que habito actualmente con mi familia en forma ininterrumpida, abundando sobre mi posesión manifiesto que es conocida por todos mis vecinos y con ninguna persona he tenido problemas por la propiedad o posesión del Inmueble del cual hoy demando la prescripción positiva o usucapión, de tal suerte que mi posesión es en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo acreditare con la prueba testimonial que rendirán ante éste H. Juzgado los testigos que presentare en el momento procesal oportuno. 5.- Como lo acredito con el Certificado de fecha 17 de Abril de 2018, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el bien inmueble que poseo de manera pacífica, de buena fe, continua, pública y sobre todo en carácter de propietaria y que es objeto de la presente demanda, se encuentra inscrito a favor del primero de los hoy demandados AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., bajo la Partida 42, Volumen 29, Libro 1º, Sección 1ª, Inscripción que paso al Folio Real Electrónico Número 00367504; el presente hecho, lo acredito la Documental Publica consistente en el Original del Certificado de inscripción, expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la Oficina Registral de Ecatepec, adscrita a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, documental que exhibo al presente como anexo número Cuatro. Se les emplaza y se les hace saber a la demandada AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. que deberán presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista v boletín iudicial. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinte.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: doce de marzo del dos mil veinte.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2368.-7, 17 y 28 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO APEO Y DESLINDE

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1016/2019, promovido por JUVENTINA GALLARDO GÓMEZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE APEO Y DESLINDE radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Juez del conocimiento. ordenó emplazar por medio de edictos a VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO a través de la señora ALICIA AREIZAGA ROMERO quien tiene el carácter de albacea y heredera universal del autor de la sucesión a quien se le hace saber del procedimiento instaurado por JUVENTINA GALLARDO GÓMEZ en el que solicito diligencias de apeo y deslinde fundándose en los siguientes hechos: A) El bien inmueble del que soy propietaria se encuentra ubicado en el POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, del cual consolidé la propiedad mediante información de dominio misma que obra dentro del instrumento público número 46232 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS), volumen ordinario DCCCIII (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES), de fecha VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, pasada ante la fe del Licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL Notario Público Número Ochenta y Dos del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, escritura constante de siete fojas útiles más su inscripción que consta en el folio real 00334621, B) Dentro del instrumento notarial referido ut supra se fijaron las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.33 m (cuarenta y dos punto treinta y tres metros) con calle sin nombre, AL SUR 42.35 m (cuarenta y dos punto treinta y cinco metros) con VICTOR JOAQUIN GUTIÉRREZ PARDO, AL ESTE 38.89 m (treinta y ocho punto ochenta y nueve metros) con VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO, AL OESTE 39.52 m (treinta y nueve punto cincuenta y dos metros) con VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO, Mismo que en su totalidad tiene una superficie de 1,680 metros cuadrados, C) Posteriormente al realizar trámites en catastro, debido a que el predio no se encuentra bardeado y fueron removidas las señales que identificaban los puntos que delimitan el mismo, ya que la fracción en la que se encuentra inmerso el inmueble de mi propiedad está siendo rellenada y sufriendo diversas modificaciones, me fue solicitado por dicha autoridad rectificar las medidas que contiene el documento que me ampara como propietaria, contra las medidas físicas, por lo que al momento de verificar ambas, me percaté que las medidas del instrumento notarial con la medidas físicas no coinciden, **D)** Solicite al topógrafo VENANCIO AGUILAR ROJAS, realizará un levantamiento topográfico para que verificara las medidas físicas que tiene el inmueble, contra las medidas del instrumento notarial, E) Dentro del levantamiento que se realizó como se aprecia en el "Cuadro de Construcción_ Juventina Gallardo Gómez" la superficie del predio es de 1,537.274 METROS CUADRADOS y la medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: DEL VÉRTICE UNO AL VÉRTICE DOS 41.74 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO SEÑALADA COMO CALLE EN EL PLANO, AL SUR: DEL VÉRTICE TRES AL VÉRTICE CUATRO EN 36.60 METROS CON VÍCTOR JOAQUÍN GUTIÉRREZ PARDO, AL ORIENTE DEL VÉRTICE DOS AL VÉRTICE TRES 38.72 METROS CON VÍCTOR JOAQUÍN GUTIÉRREZ PARDO, AL PONIENTE EN

TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DEL VÉRTICE CUATRO AL CINCO EN 13.05 METROS, LA SEGUNDA DE VÉRTICE CINCO AL VÉRTICE SEIS EN 5.20 METROS, Y LA TERCERA DEL VÉRTICE SEIS AL UNO EN 25.52 METROS, COLINDANDO LAS TRES LÍNEAS CON EL SEÑOR VÍCTOR JOAQUÍN GUTIÉRREZ PARDO. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 25-02-2020.-SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2379.-7, 17 y 28 septiembre.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

JOSÉ MIGUEL GARCÍA AZCORRA, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, radica el expediente 167/2019, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MONSERRAT ESTEFANIA GARCÍA HERNÁNDEZ solicitado a JOSÉ MIGUEL GARCÍA AZCORRA:

La C. MONSERRAT ESTEFANIA GARCÍA HERNÁNDEZ, solicita el divorcio Incausado a JOSÉ MIGUEL GARCÍA AZCORRA, manifestando: Que no es su voluntad continuar con el matrimonio que tiene celebrado en fecha 22 de julio de 2006 con el señor JOSE MIGUEL GARCÍA AZCORRA, de quien desconoce a la fecha su domicilio que habita, solicitando se notifique a juicio a JOSÉ MIGUEL GARCÍA AZCORRA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en los siquientes hechos:

- 1.- Que en fecha 22 de julio de 2006 contrajo matrimonio civil bajo en régimen de separación de bienes con el señor JOSÉ MIGUEL GARCÍA AZCORRA, como se acredita con copia certificada del acta de matrimonio.
- 2.- Que durante su matrimonio procrearon a dos hijas gemelas de nombres RAIZA VALENTINA y RENATA CONSTANZA ambas de apellidos GARCÍA GARCÍA; como se acredita con las copias certificadas de su acta de nacimiento.
- 3.- Que durante todo el tiempo que estuvieron casados no hubo bienes de fortuna.
- 4.- QUE ES EL CASO QUE YA NO ES SU VOLUNTAD CONTINUAR CON EL MATRIMONIO CON EL SEÑOR JOSE MIGUEL GARCÍA AZCORRA, POR LO QUE ACUDE MEDIANTE ESTA VÍ Y FORMA A SOLICITAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL y a efecto de dar cumplimiento a los establecido en la fracción III del artículo 2.373 de la Ley Adjetiva Civil

5.- La propuesta de convenio consiste en: La guarda y custodia de las hijas quedaran a cargo de la señora MOSERRAT ESTEFANIA GARCÍA HERNÁNDEZ. En cuanto al régimen de convivencia de las menores con el señor será de cada quince días pasando por ellas el día sábado a las 11:00 horas y reintegrándolas el día domingo a las 21 horas. Por lo que hace al periodo vacacional será la mitad para cada progenitor. Tratándose del cumpleaños de las menores lo pasaran con su progenitor en la fecha exacta de reintegrándolas de las quince a las veinte horas. Tratándose de días festivos se irán alternando con el progenitor y el día siguiente le corresponderá a la progenitora. El domicilio seguirá habitado por la progenitora y sus menores hijas. Por concepto de alimentos será únicamente para las menores y por lo que respecta a la garantía se solicita que el progenitor suscriba un pagare por un año correspondiente a a pensión alimenticia. Debiendo proporcionar independiente de la pensión, seis mudas completas (comprendiendo ropa interior, exterior, chamara y zapatos), contribuir con el 50% de los gastos médicos para dichas menores. La divorciante manifiesta que no hay dolo, error, engaño o cualquier otro elemento que implique su anulación.

Dado que no se localizó domicilio alguno de JOSÉ MIGUEL GARCÍA AZCORRA, por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se ordenó se le haga saber solicitud de divorcio Incausado mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; por dicho medio hágasele saber a JOSÉ MIGUEL GARCÍA AZCORRA que la audiencia de avenencia se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se exhiban las publicaciones de los edictos mencionados, por en de se le previene para que dentro del plazo de tres días siguientes al de la fecha de la última publicación, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado. incluida la citación para la audiencia de avenencia, se harán por medio de lista y boletín judicial. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Toluca, Estado de México a veintiocho de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN: CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JOSÉ ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

2382.-7, 17 y 28 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

CITACIÓN: Se le hace saber que en el expediente 998/2019, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por JESÚS CALDERÓN RODRÍGUEZ, en contra de CRIMILDA DÍAZ ROJAS, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto del catorce de agosto del dos mil dos mil veinte, se ordenó citar por medio de edictos a Crimilda Díaz Rojas, haciéndole saber que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulada, previniéndola para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. Hechos. 1. Que Jesús Calderón Rodríguez, contrajo matrimonio civil ante la oficialía 01 de Zirandaro de los Chávez, Estado de Guerrero con Crimilda Díaz Rojas, el diecinueve de julio de dos mil uno, teniendo como último domicilio convugal en calle Álvaro Obregón, número 124, Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, México. 2. Dentro del matrimonio procrearon a tres



hijos, todos mayores de edad. 3. Durante el inicio de su matrimonio, su relación fue excelente, pero los conflictos se dieron por cuestiones económicas desde aproximadamente diez años. 4. Es el caso que el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, su esposa Crimilda Díaz Rojas, abandonó el domicilio conyugal llevándose con ella cosas personales, y el nueve de febrero de dos mil diecinueve, al llegar el actor a su domicilio, observó que se había llevado el menaje de la casa, ante tales hechos, levantó acta informativa ante la oficialía mediadora conciliadora de Jilotepec, Estado de México, registrándose bajo el número CFMC/JILO/I/AI/042/02/2019.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del catorce de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2388.-7, 17 y 28 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1304/2019.

DEMANDADO: MATEO MARCOS AMARO DIAZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1304/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco. Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO y por sentencia interlocutoria de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por el que mando a emplazar al demandado MATEO MARCOS AMARO DIAZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA OPONIENDO INSTAURADA ΕN SU CONTRA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de los prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo a la materia, demandándole como prestación principal: LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2001 Hechos: 1.- que en fecha 22 de Agosto de 2001 que celebro Mateo Marcos Amaro Díaz como prominente comprador y comodatario, respecto del departamento 202, edificio en la calle Lirios número 5, en el fraccionamiento Valle de Santa Cruz (barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- En el contrato Mateo Marcos Amaro Díaz se obligó a obtener un crédito para la adquisición del departamento motivo del contrato. 3.- El prominente y comodatario se obligó a acudir ante la institución certificada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el contrato ante notario. 4.- "Constructora Inmobiliaria Texcoco S.A. DE C.V." entrego a Mateo Marcos Amaro Díaz la posesión en comodato del departamento 5.- La empresa denominada "Constructora Inmobiliaria Texcoco S.A. DE C.V." celebro contrato de dación en pago con "NPL INVERSIONES S.A. DE C.V." con fecha 20 de Diciembre del 2007. 6.- La ahora parte demandada

se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones. 7.- Dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble y como consecuencia de ello la desocupación y entrega del inmueble.

Se deja a disposición de MATEO MARCOS AMARO DIAZ, en la Secretaria de este Juzgado copias simples del traslado, para que se imponga a las mismas, a los TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2389.-7, 17 y 28 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS DANIEL LÓPEZ HUERTA, LEONELA LARA QUINTANA DE LÓPEZ.

Se hace de su conocimiento que MARTÍN QUIRINO ZAMORA MONREAL, bajo el expediente número 639/2019, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARTIN QUIRINO ZAMORA MONREAL en contra de JESÚS DANIEL LOPEZ HUERTA Y LEONELA LARA QUINTANA DE LOPEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor Martin Quirino Zamora Monreal la usucapión respecto del inmueble consistente en la casa con el número 23, de la calle de Apaxco, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México y lote sobre el cual se encuentra construida que es el número 22 de la manzana 55, de la sección primera, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias, superficie siguientes: Superficie 120.05 m2, al sureste, en 7 m con calle Apaxco, al suroeste, en 17.15 m con lote 20, al noroeste, en 7 m con lote 23, al noreste, en 17.15 m con lote 24, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida 255, volumen 343, libro primero, sección primera, de fecha 04 de agosto de 1977, folio real electrónico .00150066, B) La declaración Judicial de que Martín Quirino Zamora Monreal, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación anterior, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de Jesús Daniel López Huerta y Lorena Lara Quintana de López, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso "A", D) La inscripción de la Sentencia Definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de Martín Quirino Zamora Monreal, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso "A"; HECHOS; el día 05 de noviembre de 2001, celebre contrato de Compra Venta con el Sr. Gonzalo García Nájera, en su calidad de apoderado de Jesús Daniel López Huerta, también conocido como Jesús D. López Huerta, mediante instrumento público número 4704, volumen 189, especial ante la fe del Notario Público número 05 de Chalco, Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el Inciso "A", contrato en el cual aparece el nombre del señor Martín Quirino Zamora Monreal y firma, como comprador, así como la firma de la parte vendedora Jesús Daniel López Huerta, también conocido como Jesús D. López Huerta, representado por su apoderado Gonzalo García Nájera, lo

anterior se acredita con el contrato de compraventa celebrado el día 05 de noviembre de 2001, el día 05 de noviembre de 2001, se estableció que me puso en posesión física y material desde diez años antes de la celebración del mismo, del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso "A", razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se describe en la cláusula tercera del contrato de compra venta celebrado con el hoy demandado el día 05 de noviembre de 2001, en virtud de lo anterior Jesús Daniel López Huerta también conocido como Jesús D. López Huerta representado por Gonzalo García Nájera, entrego documentación que lo acreditaba como propietario del bien inmueble descrito con anterioridad, desde la fecha a que se refiere la cláusula tercera del contrato privado de compraventa que se exhibió como anexo 01 Martín Quirino Zamora Monreal, o sea en el año 1991, he poseído el inmueble descrito anteriormente, desde la fecha que refiere el hecho anterior del presente escrito Jesús Daniel López Huerta, también conocido como Jesús D. López Huerta representado por su apoderado Gonzalo García Nájera, entrego al Sr. Martín Quirino Zamora Monreal, la posesión física y jurídica del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso "A", razón por la cual desde el día 05 de noviembre de 2001, el Sr. Martín Quirino Zamora Monreal, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación Judicial o de algún juicio en mi contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acreditara con el certificado de inscripción de fecha 28 de marzo de 2019, es por este acto que acudo a demandar las prestaciones han reclamado máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física económicamente el inmueble antes descrito, concluyéndose que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que se han realizado diversos pagos de servicios e impuestos, en razón de que el contrato de compra venta, documento base de la acción, fue elevado a Escritura Pública mediante instrumento Público 4707, volumen 189 especial, otorgado por el notario público número 05 del Distrito Judicial de Chalco, no fue aceptado por el IFREM para su inscripción en razón de que el Notario omitió varios aspectos, es por lo que se promueve juicio de Prescripción para purgar vicios de los actos por medio del cual fue adquirido el bien inmueble, materia del presente juicio; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, llévese a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrán a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordeno su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS; LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

2391.-7, 17 y 28 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLALMEX, S.A.

Se hace de su conocimiento que MARÍA FIDELIA SALGADO VÁZQUEZ, bajo el expediente número 640/2019, promovió en contra de URBANIZADORA TLALMEX. S.A. demandando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compra venta que celebramos MARÍA FIDELIA SALGADO VÁZQUEZ con URBANIZADORA TLALMEX, S.A., con fecha 9 de junio del año 1971. B).- El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en Lote número 11-B de la manzana número 8. Sección Primera v casa sobre él construida, ubicada en Avenida de las Jacarandas número 15, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en caso de negarse a hacerlo, que su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C).- La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario Público número 70 del Estado de México LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA, para que proceda a la elevación del Contrato privado de Compra venta, identificado en el inciso A), a escritura pública. D).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundamos la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: Fundándose entre otros los siguientes hechos. 1.- La parte contendiente celebré el documento base de la acción mismo que a continuación detallo: Contrato Privado de Compra Venta de fecha 9 de junio del año 1971, celebrado como parte vendedora URBANIZADORA TLALMEX, S.A. y como parte compradora la suscrita MARÍA FIDELIA SALGADO VÁZQUEZ, documental que se agrega al presente en original exhibiéndolo adjunto al presente escrito como anexo número uno. 2.- En virtud de que el precio de la operación de compra venta celebrada en contrato de compra venta de fecha 9 de junio del año 1971, relacionado en el hecho primero, respecto del Lote número 11-B de la manzana número 8, Sección Primera y casa sobre él construida, ubicada en la Avenida de Las Jacarandas número 15, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue por la cantidad de \$108,718.00 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que debía cubrirse de la siguiente forma: Un anticipo o enganche por \$50,718.24 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECÍOCHO PESOS 24/100 M.N.) a la firma del contrato; un pagaré por \$4,120.00 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), con vencimiento el día 31 de julio de 1971; tres pagarés por \$6,246.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.) anuales siendo el primer vencimiento el día 15 de diciembre de 1971 y 48 pagarés por \$ 732.12 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.). 3.- En este orden de ideas con fechas 9 de junio de 1971 y 15 de diciembre de 1971, hice pagos en el domicilio de la parte demandada citado en el proemio de la presente demanda, a cuenta del valor de operación acordado, documentos que anexo al presente con el número dos. 4.- Con fecha 3 de septiembre de 1975, me fue entregado un Recibo de Finiquito en el que se describe que quedó cubierto el total del valor del Lote número 11-B de la manzana número 8, Sección Primera y casa sobre él construida, ubicada en Avenida de las Jacarandas número 15, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documento que exhibo adjunto bajo el número que le corresponda. 5.- Fue materia del Contrato descrito del primer y segundo hecho el inmueble siguiente: Lote número 11-B de la manzana número 8, Sección Primera y casa sobre él construida, ubicada en Av. de las Jacarandas número 15, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 140.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 7.00 metros con el lote 10; AL SURESTE: En 20.00 metros con área de donación; AL SUROESTE: En 7.00 metros con Av. de las Jacarandas. AL NOROESTE: En 20.00 metros con lote 11-A; Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del



Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 77, VOLUMEN 72, LIBRO PŘIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL 00334472. 6.- En el contrato base de la acción las partes pactamos que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compra venta. Lo anterior se desprende de la lectura de la cláusula cuarta del documento base de la acción. 7.- Al presente acompaño todas las documentales con las que acredito haber cumplido con las obligaciones de pago contraídas por la suscrita en el multicitado contrato. 8.- En diversas ocasiones he tratado de que los representantes legales de la contraria me otorguen la respectiva firma para elevar a escritura pública el presente contrato y se ha negado a hacerlo, es por ello que me veo en la necesidad de reclamar el pago y/o cumplimiento de las prestaciones que solicito en el capítulo respectivo, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndola saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a diecisiete de marzo del dos mil veinte. Licenciado Eucario García Arzate, el Secretario de Acuerdos.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

2392.-7, 17 y 28 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

MATIAS PEDRO GARCIA HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 245/2020, promueve ante Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de un TERRENO CON CASA UBICADO EN CALLE ANDRES VILLEGAS NUMERO TREINTA (30) EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas v colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE ANDRES VILLEGAS; AL SUR: 8.00 METROS CON PORFIRIO GAMBOA LUNA; AL ORIENTE: 12:00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON PEDRO ESCALONA HERNANDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 96.00 METROS CUADRADOS. SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 90.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a diecinueve de agosto del año dos mil veinte (2020).

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Doce de marzo del dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2510.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

LEON BUENDIA SANCHEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1229/2019, procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "DOLORES" ubicado en Calle Iturbide sin número, Barrio de Dolores, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día veintisiete de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ESTEBAN GUTIERREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 23.20 metros con PROPIEDAD DE JUAN LEONARDO FERNANDEZ FRIAS. AL SUR en 26.00 metros con CARLOS GONZALEZ CAMILO, AL ORIENTE en 10.00 con PROPIEDAD DE MARTHA MARÍA GARCÍA CORREA, AL PONIENTE en 10.00 metros con LA CALLE ITURBIDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 246.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: uno de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FEIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2511.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente 972/2019, MARCELA RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TLATOXCA", ubicado en callejón 2 de Abril de la población de Santiago Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 1,091.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 31.80 metros, colinda con Maximina Linares Castro antes Erasmo Faustinos; al sur 10.34 metros colinda con callejón Dos de Abril; al oriente 51.70 metros, colinda con Máximo Mayolo Evodio Martínez Sánchez antes Máximo Martínez Sánchez; al poniente 51.93 metros, colinda con Joel Ramírez Pérez y Gilberto Rodríguez Sánchez, antes Gilberto Rodríguez y Joel Ramírez.

Dicho ocursante manifiesta que desde el día DIEZ (10) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), posee el inmueble de manera pública en forma pacífica, continua de buena fe en concepto de propietario. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante EL IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL CUATRO (04) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 351/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por BENITO CAMILO GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CARLOS CASTILLO, NÚMERO 210, COLONIA EL HÍPICO, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.10 mts. Con resto del terreno antes; ahora con PRIVADA 2A DE CARLOS CASTILLO; AL SUR: 13.10 mts. Con lote número 19 antes; ahora con MARTHA NANCY LÓPEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 10.00 mts. Con lote número 18 antes; ahora con HUGO GARZON ESTRADA; AL PONIENTE: 10.00 mts. con CALLE CARLOS CASTILLO; con una superficie aproximada de 131.00 mts. (ciento treinta y un metros cuadrados), inmueble que originalmente adquirió consistente en un terreno, en el cual se ha fincado una casa, compra que hizo al señor MANUEL ZEPEDA PEÑA tal y como lo acredita con el Contrato Privado de Compra-Venta, en fecha dieciocho de abril del año mil novecientos setenta y nueve, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas y para efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a siete de septiembre del dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2514.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

TERESA POBLANO GARCÍA, por su propio derecho, bajo el expediente número 115/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial mediante información de dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, el cual tiene las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LUIS POBLANO REYES Y CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 15.00 METROS CON TERESA POBLANO GARCIA; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON TERESA POBLANO GARCIA; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON JORGE POBLANO RODRIGUEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 135.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en este ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la ciudad de Zumpango, México a diez de marzo del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: seis de febrero del dos mil veinte (2020). Funcionario: LINCENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2516.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En cumplimento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil veinte 2020, dictado en el expediente 499/2020 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MARIA DE LOURDES CORZA PADILLA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR FERNANDO GÓMEZ CUANDON se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley ante este Tribunal.

MARIA DE LOURDES CORZA PADILLA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR FERNANDO GOMEZ CUANDON, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble identificado como "EL CORRAL" UBICADO EN CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS SIN NUMERO. COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 131.23 M2 (CIENTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS CON VEINTITRES CENTIMETROS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 08.00 metros y colinda con MA. DOLORES PAEZ S.; AL SURESTE: 08.00 métros y colinda con CALLE LAZARO CARDENAS; AL NORESTE: 16.57 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO: AL SUROESTÉ: 19.38 metros y colinda con ANA MA. JUDITH VALADEZ C. SUPERFICIE TOTAL: 131.23 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por Contrato Privado de Compraventa de fecha veinte 20 de enero de dos mil tres 2003, celebrado con la señora ANA MARIA JUDITH VALADEZ CARDENAS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente edicto se elaboró el día cuatro 04 de septiembre de dos mil veinte 2020, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil veinte 2020.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

2518.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 658/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje denominado "TZINTEJE", ubicado en la Comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de



Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 216.00 (DOSCIENTOS cuadrados DIECISÉIS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.25 METROS COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL SUR.- 7.80 METROS COLINDA CON LUCINDO MARTÍNEZ LÓPEZ, AL ORIENTE: 27.30 METROS CON MARÍA MARTÍNEZ CRUZ, Y AL PONIENTE: 23.70 METROS COLINDA CON RUBEN GARCÍA CÁRDENAS. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2523.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

MARIA ELENA SERRANO GUTIERREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 236/2020, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALZOLCO", LOCALIZADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 70, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.05 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR.- 12.05 METROS Y COLINDA CON RIGOBERTO PEÑA RODRIGUEZ; AL ORIENTE.- 52.50 METROS Y COLINDA CON ORALIA GUTIERREZ AGUILAR; AL PONIENTE.- 52.50 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO RAMIREZ REYES.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en termino de ley. Se expiden a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2524.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 525/20, ELI GARCÍA COLÍN, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN COLONIA SANTA CRUZ CHINAHUAPAN, LERMA ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO LA TIRA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 138.46 metros, con calle Cazadores. AL SUR.- 85.46 metros, con Río Ameyalco, actualmente vereda. AL ORIENTE.- 60.95 metros con Río

Ameyalco, actualmente vereda. AL PONIENTE.- 39.39 metros, con Benito García González. SUPERFICIE: 4055.24 metros cuadrados.

Con la finalidad que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral, el juez dio entrada a la solicitud y ordeno: publíquese un estracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, México, a ocho de septiembre del año dos mil veinte.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, LIC. KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

2530.-11 y 17 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 133/2020 promovido por MARÍA DEL CARMEN ARELLANO RUIZ, en su carácter de parte actora, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio DENOMINADO "LOS REYES", UBICADO EN CALLE PUEBLA, NÚMERO CUATROCIENTOS CATORCE (414 "B"), EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIÓ DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.65 METROS Y LINDA CON CALLE PUEBLA; AL SUR EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 04.00 METROS Y EL SEGUNDO DE 05.00 METROS Y LINDA CON IGNACIO NÚÑEZ GARDUÑO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 19.35 METROS Y EL SEGUNDO DE 02.55 METROS Y LINDA CON IGNACIO NÚÑEZ GARDUÑO; AL PONIENTE EN 21.95 METROS Y LINDA CON ALFONSO MENDOZA ROJAS, con una superficie de 179.53 METROS CUADRADOS. Refiriendo en su HECHO I; Con fecha 02 de diciembre del año 1990 celebre contrato de compraventa, respecto del terreno materia de la litis; HECHO II; Desde fecha 02 de diciembre del 1990, tengo la posesión del terreno materia de la litis de manera pública, de buena fe, pacífica y de manera continua. Por lo que con fundamento en los artículos 3.20, 3.321, 3.22, 3.23 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite para el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO; en consecuencia, publíquese un extracto de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Ecatepec. DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: BANCO INTERNACIONAL S. A.

Se hace saber que ALEJANDRO ARZATE GÓMEZ, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 1041/18, Basándose substancialmente en los siguientes hechos; 1.- Tal como lo acredito en términos de la copia certificada de la Escritura pública número 36,637, volumen 127, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, titular de la notaría número 129, de la Ciudad de México, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A. departamento fiduciario y por otra parte el ING. VALENTIN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente y también por otra parte el fideicomisario señor EDUARDO PÁTIÑO GUERRERO, Escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos, documento en el cual se acredita que la persona moral denominada Banco Internacional, S.A. es legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio, inmueble que se ubica en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2.- Como se acredita con dicha escritura, donde comparecieron CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO, en Representación del Banco Internacional, S.A. departamento fiduciario y por otra parte el ING. VALENTIN IBINARRIAGA GALAN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A, a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente y también por otra parte el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO, Escritura que se encuentra, debidamente inscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita plenamente que el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO, se le confirieron facultades legales para poder trasladar el dominio y vender los inmuebles materia de dicha escritura, en especial el inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que es materia de la presente demanda; 3.- El ingeniero Eduardo Patiño Guerrero, mediante la Escritura número 36,337, en el inciso "d", dice: que la primera fideicomisaria, promueva la venta del lote o lotes y construcción que se hubieran hecho en ellos en las condiciones que ella fije, pudiendo recibir enganches y cualquier otro tipo de documentación por esa promoción, pudiendo firmar contratos de cualquier índole relacionados con las ventas indicadas observando y cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en el clausulado de este contrato", de tal manera que el Ingeniero Eduardo Patiño Guerrero tenía facultades para vender dicho inmueble; 4.- El inmueble antes citado, en la cual se señala el lote 10 y cuenta con la superficie total de 228.00 metros cuadrados, y se describe en el Anexo, pagina "5f" de la Escritura mencionada y se identifica con las siguientes medidas y colindancias contenidas en la escritura antes señalada y pasada ante la fe del Notario Público 129, en el Distrito Federal, LIC. IGNACIO SOTO BORJA, y se describe a continuación: AL NORESTE: En 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac; AL SURESTE: En 8.00 metros con lote 11; ÁL SUROESTE: En 28.50 metros, con lote 29, 30, 31 y 32; AL NOROESTE: En 8.00 metros, con lote 36; 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes señalado me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he ejercitado actos de dominio sobre el inmueble materia del presente escrito; 6.- En fecha 15 de agosto del 2009, celebre contrato de compraventa con el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO, con las facultades otorgadas en la Escritura

número 36,337, tenía facultades legales para trasladar el dominio y poder vender los inmuebles materia de la multicitada Escritura Pública, respecto del inmueble ubicado en Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 7.-Desde la fecha en que adquirí el inmueble he venido ejercitando actos de dominio, conservando el inmueble y cumpliendo con todos y cada uno de los pagos de agua; 8.- El inmueble que pretendo usucapir esta inscrito en el Instituto de la Función Registral, a nombre del demandado bajo la partida 568 a 589, volumen 515, libro primero, sección primera, de fecha 23 de agosto de 1982, tal y como lo justifico con las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 9.- Como lo acredito con siete recibos de pago del impuesto predial a nombre de BANCO INTERNACIONAL, S. A., con clave Catastral número 0920297522000000, expedido por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México; se encuentra inscrito en el padrón del Municipio de Tlalnepantla de Baz a nombre de Banco Internacional S. A.; 11.-Toda vez que poseo el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que declare por medio de Sentencia Definitiva que he adquirido la propiedad del mismo por el transcurso del tiempo en que he poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diecinueve días de agosto del año dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de agosto veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

2619.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

COMPAÑÍA MECÁNICA SAAVEDRA, S.A. DE C.V.

En el expediente 1675/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), PROMOVIDO POR GREGORIO SAAVEDRA MEDINA EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO ESPAÑA MARTINEZ Y COMPAÑÍA MECANICA SAAVEDRA S.A. DE C.V., ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), ordenó emplazarla a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda; prestaciones reclamadas: a).- La propiedad por usucapión del inmueble denominado "ORILLA DE CIENEGA" ubicado en COLONIA PUEBLO DE TECÁMAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO



DE MÉXICO actualmente ubicado en CALLE PRIVADA PROLONGACION INSURGENTES SIN NUMERO, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que se encuentran descritas en la demanda, con una superficie de 1,050 (mil cincuenta metros cuadrados): b) La declaración de ser legítimo propietario del inmueble antes mencionado; c) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México y que actualmente aparece a nombre de COMPAÑÍA MECANICA SAAVEDRA, S.A. DE C.V., d) EI pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que a través del contrato de compra venta celebrado en fecha quince (15) de enero del dos mil uno (2001), que celebró con el señor JOSÉ ALFREDO ESPAÑA MARTÍNEZ, adquirió la propiedad del inmueble antes descrito, del cual ha cubierto al vendedor el valor total pactado por dicha operación, que dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día quince de enero de dos mil uno, en calidad de propietario, de forma pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, dándole mantenimiento, que dicho inmueble lo adquirió por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de COMPAÑÍA MECANICA SAAVEDRA, S.A. DE C.V..

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, así mismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 24 de Agosto de 2020, se expiden los presentes edictos.- Tecámac, Estado de México, 04 de Septiembre del año 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2621.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 1044/2020, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO** JUDICIAL CONTENCIOSO NO promovido por RAQUEL INFORMACIÓN DE DOMINIO SÁNCHEZ ROBLES, sobre un bien inmueble ubicado EN EL BIEN CONOCIDO EN SAN FELIPE COAMANGO. MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.35 metros, y linda con anteriormente con FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ, actualmente con MARÍA TERESA SÁNCHEZ VALDEZ. Al Sur: 2.40 metros v linda con anteriormente con MAURILIO MARTÍNEZ, actualmente con ELIZABETH MARTÍNEZ BENÍTEZ; Al Oriente: 33.20 metros y linda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 41.90 metros linda con anteriormente con PETRONILO SÁNCHEZ CRUZ. actualmente con CARMEN SÁNCHEZ ROBLES, con una superficie de 520.00 metros cuadrados (quinientos veinte metros cuadrados) procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).-Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 2625.-17 y 22 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 858/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por Pedro Ortíz Antonio, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el bien conocido, en la comunidad de Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.60 metros, con José Tolentino Martínez, actualmente con Crisanta Tolentino Santiago; Al Sur: 15.00 metros, con José Tolentino Martínez, actualmente con calle Privada; Al Oriente: 29.00 metros, con camino; y Al Poniente: 29.50 metros, con José Tolentino Martínez, actualmente con Crisanta Tolentino Santiago; con una superficie de 432.79 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

Auto: cinco de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2625.-17 y 22 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 1009/2020. relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADRIÁN LEÓN ANTONIO, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Santa Elena, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 metros, colinda con Isabel García Vázquez, Al Sur: 45.00 metros colinda anteriormente con Félix Valdez Aniceto, actualmente con Marina Valdez Martínez, Al Oriente: en 45.00 metros, colinda con Isabel García Vázquez, Al Poniente en 45.00 metros, colinda con Adrián León Antonio, con una superficie aproximada de 2,025.00 m² (dos mil veinticinco metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020), se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de fecha: dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2625.-17 y 22 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. TERESA GALINDO GARCIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 461/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en Avenida del Trabajo, número 26, Comunidad de Xometla, Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 2.90 metros y colinda con MAGDALENA GALINDO GARCIA, AL NORTE 2: 7.20 metros y colinda con ABEL OSVALDO GALINDO GARCIA, AL SUR. 10.10 metros y colinda con CALLE AVENIDA DEL TRABAJO, AL ORIENTE. 42.70 metros y colinda con JOSE FAUSTINO GALINDO GONZALEZ Y JOSE TRINIDAD MARTINEZ GALICIA, AL PONIENTE. 29.70 metros y colinda con MAGDALENA GALINDO GARCIA, AL PONIENTE 2: 13.00 metros y colinda con MAGDALENA GALINDO GARCIA; con una superficie aproximada de 393.57 metros cuadrados. refiriendo la promovente que el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil ocho (2008), adquirió mediante contrato de donación del señor JOSE GALINDO JUAREZ, respecto del terreno del inmueble mencionado el cual cuenta con las medidas y colindancias descritas, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en carácter de propietario, aduciendo además que dicho bien no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, a nombre de persona alguna, asimismo, presenta recibos, certificado de no inscripción, plano de descriptivo y de localización y constancia ejidal de que el inmueble no se encuentra sujeto al régimen ejidal o comunal por no pertenecer al núcleo ejidal de Xometla, Municipio de Acolman, manifiesta además que la clave catastral del inmueble descrito lo es 080 21 037 14 00 0000, y que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos del mismo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2626.-17 y 22 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 572/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR JESÚS MELÉNDEZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre s/n colonia Álvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 mts con carril actualmente calle sin nombre. Al Sur: 20.00 mts con zanja. Al Oriente 63.00 mts con Lizbeth Aguilar actualmente Juan Manuel López Hernández y al Poniente 63.00 metros con Eustacio Pacheco Becerril actualmente María Guadalupe Vilchis Salgado; el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,386.00 m2 (mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados). El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D.J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

2627.-17 y 22 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 898/2018, se promovió demanda por parte de CECILIA DEL TORO MORALES, en contra de ROSA MARÍA GRIERA LOPEZ y ANA MARÍA DOMINGUEZ DE GARCIA, vía sumaria de usucapión, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de tres de marzo de dos mil veinte, la juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ANA MARÍA DOMINGUEZ DE GARCIA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. Que se declare a través de sentencia ejecutoriada que la promovente se ha convertido en propietaria por usucapión de buena fe, respecto de una fracción de terreno ubicada en la segunda privada de 16 de Septiembre, sin número, en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, constante de una superficie de 123.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con el señor GABRIEL QUIROS MORALES, al sur: 17.00 metros con la señora MARTHA JASSO DIAZ, al oriente: 7.27 metros con la calle "A" de la segunda privada de 16 de Septiembre, al poniente: 7.27 metros con la calle "B" de la segunda privada de 16 de Septiembre. 2. Consecuentemente se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que tiene el demandado y por consiguiente se realice la inscripción ante la oficina registral competente, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: 1. Que desde hace más de diecisiete años la promovente tiene la posesión sobre la fracción de terreno motivo del juicio que nos ocupa, inmueble que adquirió a través de un contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, concretado entre ROSA MARIA GRIERA LOPEZ en su carácter de vendedora y CECILIA DEL TORO MORALES, en su carácter de compradora. 2. Se solicito a la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, no ha sido interrumpida, por lo que la promovente se ve en la necesidad de tener un título de propiedad que la acredite como propietaria del inmueble motivo del presente juicio, para demostrar su dicho la parte actora solicito a la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el certificado de inscripción con folio electrónico real 00177965, mismo que le fue entregado a la promovente el trece de julio del año dos mil dieciocho, a través del cual se puede observar que el inmueble se encuentra inscrito a favor de ANA MARIA DOMÍNGUEZ DE GARCÍA, una fracción del inmueble de ella cual la parte actora demanda su posesión. 3. Que la parte actora tiene más de diecisiete años poseyendo el inmueble, al cual le ha dado mantenimiento y lo ha usado, dicho que demuestra a través del pago del recibo de pago al impuesto predial a nombre de CECILIA DEL TORO MORALES. 4. La parte actora solicita a la subdirección de catastro el certificado de clave de valor catastral bajo el recibo oficial número 310745, mismo que le fue entregado el día nueve de febrero de dos mil dieciocho. 5. Que si bien en el certificado de inscripción aparece la señora ANA MARÍA DOMINGUEZ DE GARCIA como propietaria original, sin embargo de la compraventa celebrada entre las partes, por lo que la ocursante pido a ROSA MARÍA GRIERA LOPEZ, respete la venta, esto es con la de convertirse en propietaria del mismo. 6. Hasta el día de hoy y de manera pública, la posesión que ostenta



la promovente es en calidad de dueña, así mismo ha ostentado la posesión de manera pública, continua, de buena fe, pacifica e ininterrumpida, por lo que considera que se ha operado en su favor la prescripción adquisitiva de buena fe, además ha venido ejercitando actos de dominio sobre la fracción de terreno motivo del juicio que nos ocupa, por lo que los presentes edictos se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: 20/03/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2630.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Hago saber que en el expediente radicado con el número de expediente 283/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por VICTORIA PASTRANA LOCANO, Respecto del inmueble ubicado en calle Dieciséis de Septiembre, número 66, colonia Guadalupe Hidalgo, El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.93 metros con Jacob Rodríguez García.; AL SUR: 26.70 metros con Guillermina Platón Bonilla.; AL ORIENTE: 18.50 metros con Calle 16 de Septiembre; AL PONIENTE: 20.50 metros con Isabel Recillas Valdés y Luis Díaz Mora. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 565.31 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles, publíquense correspondientes con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con documentos en términos de ley.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO, Lic. Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

2631.-17 y 22 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 553/2020.

ELSA TERESA ORTIZ RAMIREZ, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "CHALMITA", UBICADO EN PRIVADA MARIANO MATAMOROS S/N. BARRIO DE SAN PEDRO. MUNICIPIO DE CHICONCUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 10.00 MTS. Y LINDA CON DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ, HOY EN DÍA CON IRMA NAVA MONTAÑO; AL SUR: MIDE 10.00 MTS Y LINDA CON PRIVADA MARIANO MATAMOROS; AL ORIENTE: MIDE 6.20 MTS Y LINDA CON ANDRÉS CHAVARO SALAZAR, HOY EN DÍA CON MIGUEL CHAVARO LOPEZ, AL PONIENTE: MIDE 10.50 MTS. Y LINDA CON DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ, HOY EN DIA CON JESÚS DOROTEO GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 83.50 METROS CUADRADOS, se desprende del contrato de compraventa celebrado el 16 de Marzo de 1980. Lo anterior toda vez que lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, en virtud del contrato de compraventa celebrado 16 de Marzo de 1980 con MARIO AGUILAR ZAMBRANO y mediante contrato de compraventa, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2632.-17 y 22 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 30/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por SERGIO MARTINEZ DOMÍNGUEZ respecto del predio denominado "TECORRAL" ubicado en la calle Segunda Cerrada Veracruz, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA COATLÁN, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil trece (2013) lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el C. JOSÉ ELÍAS ROLDAN TÉLLEZ siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al NORTE.- con 14.25 metros y colinda con calle segunda Cerrada de Veracruz; al SUR.- 14.20 metros colinda con Cristina Contreras actualmente Agustina Contreras González, AL ORIENTE.- 12.34 metros y colinda con Elías Roldan actualmente con José Elías Roldan Téllez, AL PONIENTE.- 13.00 metros y colinda con Armando Roldan Téllez actualmente con Felipa Gutiérrez Ordoñez. Con una superficie aproximada de 172.18 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS (08) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2633.-17 y 22 septiembre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 10158/45/2020, El o la (los) C. DAVID ESTRADA ALPIZAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. COLINDA CON MARIBEL DE JESUS RUEDAS Y OTILIA NAVIDAD HERNANDEZ DE JESUS, Al Sur: 20.00 MTS. COLINDA CON CAMINO HACIA EL MONTE, Al Oriente: 10.00 MTS. CON CAMINO PRIVADO, Al Poniente: 10.00 MTS. CON DAVID ESTRADA ALPIZAR. Superficie Aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10159/46/2020, El o la (los) C. ANTONIO CRUZ ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE LA PARRA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 7 LINEAS 7.30, 0.41, 4.45, 1.08, 3.30, 2.65, 2.37 MTS. COLINDA CON ARTURO CRUZ HERNANDEZ, Al Sur: 5.40 MTS. Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA, Al Oriente: EN 2 LINEAS 8.80, 6.00 MTS. Y COLINDA CON EUSTREBERTO NICACIO, Al Poniente: EN 2 LINEAS 10.57, 4.16 MTS. Y COLINDA CON MARIA ELENA CRUZ HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10122/13/2020, El o la (los) C. ANTONIA HIDALGO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DE GUADALUPE, BARRIO DE TEMOAYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS 1.71 MTS. Y 18.60 MTS. COLINDA CON CALLEJON PRIVADO, Al Sur: 9.08 MTS. COLINDA CON DUCTO DE DRENAJE (BOVEDA), Al Oriente: 6.68 MTS. COLINDA CON CALLEJON PRIVADO, Al Poniente: 21.78 MTS. COLINDA CON DUCTO DE DRENAJE (BOVEDA). Superficie Aproximada de: 165.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10113/04/2020. El o la (los) C. MARY CARMEN SALAZAR CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 2.75, 3.80, 2.09 Y 3.50 MTS. CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO, AI Sur: 5.05 MTS. CON PLAZA DE TOROS, 6.35 MTS. CON DANITZA MARIE CAMPUZANO ARISMENDI Y 1.05 MTS. CON PATIO, Al Oriente: 5.76 MTS. CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO Y 6.00 CON PLAZA DE TOROS, Al Poniente: 3.90 MTS. CON PATIO, 4.60 MTS. CON JORGE JACINTO CAMPUZANO GARCIA, 1.40 Y 1.20 MTS. CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO. Superficie Aproximada de: 129.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

AGOSTO 21, 2020

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, de fecha DIECINUEVE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor J. JESÚS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, que otorga la señora ANGELINA MÉNDEZ DURAN, en su carácter de albacea y heredera universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA. 2341.-4 y 17 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

AGOSTO 19, 2020

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha DIECISIETE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a



mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HERMELINDA PÉREZ GUERRERO**, que otorga el señor **BERNARDO MIGUEL PÉREZ** en su carácter de presunto Heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2342.-4 y 17 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

AGOSTO 19, 2020

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha DIECISIETE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GUILLERMO PALOMINO FLORES, que otorgan los señores MARÍA TERESA LUGO PINEDA, MARIANA SOFÍA, GUILLERMO IVÁN, y XIMENA CECILIA, todos de apellidos PALOMINO LUGO, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2343.-4 y 17 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

AGOSTO 21, 2020

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha DIECINUEVE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CAYETANO JIMÉNEZ FUENTES, que otorga la señora MARÍA GUADALUPE TORRES OLGUÍN, en su carácter de albacea y heredera universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA. 2344.-4 y 17 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

AGOSTO 21, 2020

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha DIECINUEVE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora FRANCISCA RODRÍGUEZ CRUZ, que otorgan los señores JUAN CARLOS Y JOSÉ ANTONIO ambos de apellidos ROSAS RODRÍGUEZ, en su carácter de herederos universales y la señora ROSALBA RODRÍGUEZ GALINDO en su carácter de albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA. 2345.-4 y 17 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número 72,090 del volumen 1850 ORDINARIO, de fecha 28 de Agosto del año 2020, ante mi la señora VIANEY DEL POZO ALMARÁZ, RADICÓ, las Sucesiones TESTAMENTARIAS ACUMULADAS, a bienes de los señores IGNACIO DEL POZO VALDÉZ y MARGARITA ALMARÁZ HINOJOSA, así mismo la señora VIANEY DEL POZO ALMARÁZ, aceptó la herencia instituida a su favor por los de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora VIANEY DEL POZO ALMARÁZ, manifiesta que aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Lev.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 31 de Agosto del 2020.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. 2372.-7 y 17 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento No. 71,618, del volumen 1838 Ordinario, de fecha 18 de marzo de 2020, otorgado ante mí, en el que se hicieron constar los siguientes actos: LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADOS Y CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora EDDA MARÍA CATERINA BEGO-GHINA SIBILLA (quien también fue conocida y utilizaba indistintamente como suyos los nombres de EDDA MARÍA BEGO GHINA SIBILLA Y/O EDDA BEGO-GHINA SIBILLA), que otorgaron los señores ROBERTO RICARDO MARELLI BEGO-GHINA (quien también es conocido y acostumbra utilizar indistintamente los nombres de ROBERTO MARELLI BEGO-GHINA y/o ROBERTO MARELLI BEGO GHINA), representado en ese acto por el señor ARTURO CURIEL MARELLI, en su carácter de Apoderado y MÓNICA GILDA VIRGINIA MARELLI BEGO-GHINA (quien también es conocida y acostumbra utilizar indistintamente el nombre de MÓNICA GILDA VIRGINIA MARELLI BEGO GHINA), quienes aceptaron la herencia y los legados instituidos en su favor, así como los derechos hereditarios que les corresponden; y se designó a la señora MÓNICA GILDA VIRGINIA MARELLI BEGO-GHINA (quien también es conocida y acostumbra utilizar el nombre de MÓNICA GILDA VIRGINIA MARELLI BEGO GHINA) como ALBACEA de la citada Sucesión Testamentaria, quien aceptó el cargo conferido en su favor, el cual, declaró y expresó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a 27 de agosto del año 2020.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2373.-7 y 17 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 12101, del Volumen 317, de fecha 29 de mayo de 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA CRISTINA LEÓN DE LA BARRA Y ROWLAND, (quien también en vida utilizo los nombres de MARÍA CRISTINA LEÓN DE LA BARRA ROWLAND y MARÍA CRISTINA LEÓN DE LA BARRA ROWLAND DE ÁVILA), que otorgan el señor LUIS ÁVILA MARTÍNEZ y los señores MARÍA CHRISTINA, LUIS y MÓNICA de apellidos ÁVILA LEÓN DE LA BARRA, como presuntos herederos de la de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 15 de junio de 2020.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

> Para su publicación dos veces de siete en siete días. 2615.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 12146, del Volumen 318, de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ADOLFO ORTEGA LÓPEZ, a petición de las señoras ANDREA ORTEGA LÓPEZ, MARÍA DELFINA GUADALUPE LÓPEZ MÉNDEZ por su propio derecho y como apoderada de la señora ANEL ORTEGA LÓPEZ, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar

Huixquilucan, Méx., a 21 de agosto de 2020.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días. 2616.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 12140, del Volumen 318, de fecha 11 de agosto de 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL PILAR BLANCA RODRÍGUEZ MEDINA, que otorga la señora NORMA ANGÉLICA RODRÍGUEZ MEDINA, en su carácter de Albacea y heredera de la referida sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 11 de agosto de 2020.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

2617.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1,849 del volumen 039 Ordinario, de fecha 12 DE AGOSTO DEL 2020, Ante mí comparecieron los señores MARÍA DEL ROCÍO OROZCO ARROYO, MARÍA DEL ROCÍO NAH OROZCO, MARA LETICIA NAH OROZCO y SERGIO ALBERTO NAH OROZCO, todos en su carácter de presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes del



señor SERGIO NAH OLVERA, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes mencionado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 12 de Agosto de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2618.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1,912 del volumen 042 Ordinario, de fecha 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, Ante mí comparecieron los señores ALEJANDRO CARMONA VÁZQUEZ, MARTÍN CARMONA VÁZQUEZ y MARÍA CONCEPCIÓN CARMONA VÁZQUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del cujus, todos en su carácter de presuntos herederos universales en la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERNANDO CARMONA Y ORTÍZ, quien declaran los comparecientes que tanto en su vida social y jurídicamente también fue conocido como FERNANDO CARMONA ORTÍZ, FERNANDO CARMONA y FERNANDO CARMON Y ORTÍZ, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes mencionado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de Septiembre de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2618.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1,931 del volumen 041 Ordinario, de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, Ante mí comparecieron las señoras ZORAYDA DEL SOCORRO TIJERINO SÁNCHEZ, quien también es conocida social y jurídicamente como ZORAIDA TIJERINO SÁNCHEZ, ZORAYDA DEL SOCORRO TIJERINO SÁNCHEZ DE BELTRÁN y SORAIRA TIJERINO en su calidad de cónyugue supérstite, e INGRID BELTRÁN TIJERINO, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del cujus, ambas en su carácter de presuntas herederas universales en la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAYMUNDO BELTRÁN ROBLES, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes mencionado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de Septiembre de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NUMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2618.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1,803 del volumen 033 Ordinario, de fecha 27 DE JULIO DEL 2020, Ante mí compareció la señora MARISOL GALDINA GONZÁLEZ FRIAS, en su calidad de Albacea y heredera universal a bienes del señor JOSÉ ARMANDO GONZALEZ SAAVEDRA, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes mencionado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de Septiembre de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2618.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO IXTLAHUACA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca, Méx., a 10 de septiembre del año 2020.

Licenciada MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 20,381, del Volumen 349, de fecha 04 de septiembre del año 2020, se radicó en esta Notaría, RADICACIÓN. INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ PINEDA MARTÍNEZ, quien también era conocida con los nombres de MARÍA DE LA LUZ PINEDA DE GARCÍA y MARÍA DE LA LUZ PINEDA; PRESUNTOS HEREDEROS, lo son los **PABLO** GUILLERMO GARCÍA CAPISTRAN, AZUCENA, OTONIEL Y ERICK GUILLERMO de apellidos GARCÍA PINEDA, acreditan su entroncamiento el primero como cónyuge supérstite y los demás como hijos de la de Cujus señora MARÍA DE LA LUZ PINEDA MARTÍNEZ, quien también era conocida con los nombres de MARÍA DE LA LUZ PINEDA DE GARCÍA y MARÍA DE LA LUZ PINEDA, con sus Actas de Matrimonio y de Nacimiento, Quedan nombrados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ PINEDA MARTÍNEZ, quien también era conocida con los nombres de MARÍA DE LA LUZ PINEDA DE GARCÍA y MARÍA DE LA LUZ PINEDA, los señores AZUCENA, OTONIEL Y ERICK GUILLERMO de PINEDA, apellidos GARCÍA quienes aceptan nombramientos, respecto de la Parcela descrita en la Declaración VII de este instrumento, No así se nombra heredero al señor PABLO GUILLERMO GARCÍA CAPISTRAN, cónyuge supérstite, ya que el único bien a heredar son los derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria a bienes del señor TOMAS PINEDA PEÑA padre de la de la Cujus; Queda nombrado como ALBACEA de la presente Sucesión Intestamentaria el señor



JOSÉ BALTAZAR PINEDA MARTÍNEZ, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2620.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de Agosto de 2020.

Mediante escritura 29,303 (veintinueve mil trescientos tres), del volumen DCXIII (seiscientos trece) de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora VIRGINIA ROSAS PACHECO, que formalizaron los señores JOSÉ MIGUEL, RAÚL, EDUARDO, ARTURO, ALEJANDRO Y LOURDES todos de apellidos ESCAMILLA ROSAS, en su carácter de hijos de la autora de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la señora VIRGINIA ROSAS PACHECO, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES cada SIETE DÍAS. 2622.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de Agosto de 2020.

Mediante escritura 29,302 (veintinueve mil trescientos dos), del volumen DCXII (seiscientos doce) de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del señor JOSÉ ESCAMILLA MENDOZA, que formalizaron los señores JOSÉ MIGUEL, RAÚL, EDUARDO, ARTURO, ALEJANDRO Y LOURDES todos de apellidos ESCAMILLA ROSAS, en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi

cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor JOSÉ ESCAMILLA MENDOZA, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES cada SIETE DÍAS. 2623.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A VISO NOTARIAL

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de Agosto de 2020.

Mediante escritura 29,244 (veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro), del volumen DCIV (seiscientos cuatro) de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora JULIANA SARA TAVERA ESTRADA, que formalizaron las señoras DORA Y YOLANDA VALENTINA ambas de apellidos MENESES TAVERA, en su carácter de hijas de la autora de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellas acreditan la muerte de la señora JULIANA SARA TAVERA ESTRADA, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES cada SIETE DÍAS. 2624.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de Septiembre de 2020.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 36,579 DEL VOLUMEN 779, DE FECHA TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO



.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN CONSTAR: INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ANDRES MARTÍNEZ BELTRÁN, (también conocido como PORFIRIO MARTÍNEZ BELTRÁN), que otorgan la señora MA. TERESA RICO en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus y ANTONIA MARTÍNEZ RICO, BERTHA MARTÍNEZ RICO, JOVITA MARTÍNEZ RICO, REYNA MARTÍNEZ RICO, ALBERTO MARTÍNEZ RICO, PORFIRIO ANDRES MARTÍNEZ RICO e ISABEL REYNA MARTÍNEZ RICO, todos en su calidad de hijos del de cujus. II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de los señores ARTURO ELIZALDE HERNÁNDEZ y JOSÉ ISABEL RIVERO MARTÍNEZ. III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor ANDRES MARTÍNEZ BELTRÁN, (también conocido como PORFIRIO MARTÍNEZ BELTRÁN), que otorgan la señora MA. TERESA RICO en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus y ANTONIA MARTÍNEZ RICO, BERTHA MARTÍNEZ RICO, JOVITA MARTÍNEZ RICO, REYNA MARTÍNEZ RICO, ALBERTO MARTÍNEZ RICO, PORFIRIO ANDRES MARTÍNEZ RICO e ISABEL REYNA MARTÍNEZ RICO, todos en su calidad de hijos del de cujus; IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor ANDRES MARTÍNEZ BELTRÁN, (también conocido como PORFIRIO MARTÍNEZ BELTRÁN), que formalizan la señora MA. TERESA RICO en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus y ANTONIA MARTÍNEZ RICO, BERTHA MARTÍNEZ RICO, JOVITA MARTÍNEZ RICO, REYNA MARTÍNEZ RICO, ALBERTO MARTÍNEZ RICO, PORFIRIO ANDRES MARTÍNEZ RICO e ISABEL REYNA MARTÍNEZ RICO, todos en su calidad de hijos del de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del código de procedimientos civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA. NOTARIO No. 21.

2628.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de Septiembre de 2020.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 36,545 DEL VOLUMEN 775, DE FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO **dos mil veinte**, otorgada ante mi fe, se hizo CONSTAR: .- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora PASCUALA AGUILAR, (también conocida como MARIA DE LA PAZ AGUILAR HERNÁNDEZ y PAZ AGUILAR) que otorgan los señores J. JESUS DURAN AGUILAR, ARIADNA ADORACION DURAN AGUILAR, ISAAC DURAN AGUILAR y JUANA PATRICIA DURAN AGUILAR, los cuatro en su calidad de hijos de la de cujus. II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de los señores EUSEBIO MONTOYA RANGEL y VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ AGUILAR. III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes de la señora PASCUALA AGUILAR, (también conocida como MARIA DE LA PAZ AGUILAR HERNÁNDEZ y PAZ AGUILAR), que otorgan los señores J. JESUS DURAN AGUILAR, ARIADNA ADORACION DURAN AGUILAR, ISAAC DURAN AGUILAR y JUANA PATRICIA DURAN AGUILAR, los cuatro en su calidad de hijos de la de cujus; IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora PASCUALA AGUILAR, (también conocida como MARIA DE LA PAZ AGUILAR HERNÁNDEZ y PAZ AGUILAR), que formalizan los señores J. JESUS DURAN AGUILAR, ARIADNA ADORACION DURAN AGUILAR, ISAAC DURAN AGUILAR y JUANA PATRICIA DURAN AGUILAR, los cuatro en su calidad de hijos de la de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del código de procedimientos civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA. NOTARIO No. 21.

2629.-17 y 28 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil ochocientos ochenta y seis, del Volumen treinta y seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de ROBERTO DACOMBA VILLANUEVA, habiendo comparecido JOSEFINA SÁNCHEZ PÉREZ, ROLANDO, ERNESTINA MARIA ELENA, MARTÍN RAUL ROBERTO, BEATRIZ Y RAMON CARLOS, todos de apellidos DACOMBA SANCHEZ, MERCEDES LARA VEGA, JOSÉ LUIS CARLOS, DULCE MARÍA, LAURA MARITZA ISABEL y ROBERTO LEOPOLDO de apellidos DACOMBA LARA, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.



EXPEDIENTE: 322/2019.

POBLADO: SAN BERNARDINO.

MUNICIPIO: TEXCOCO. ESTADO: MEXICO.

EDICTO

C. JUAN SANCHEZ ALVARADO DEMANDADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B. COLONIA CENTRO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA <u>OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS TRECE</u> HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVESIA SUCESORIA, SOLICITADA POR LA C. <u>Benjamín castañeda</u> ALVARADO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. - - - - - -

EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES

LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO. (RÚBRICA).







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JAIME PÉREZ CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 637/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 29. MANZANA 96. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.







"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE AGOSTO DE 2020.

EN FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020, LA C. JULIETA TORRES BAEZ, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 545, DEL VOLUMEN 63, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 10 DE FEBRERO DE 1967, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 25, DE LA CALLE PLANTA MINATITLAN, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 13, DE LA MANZANA 1, COLONIA ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 262.50 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.50 M. CON LOTE 14: SUR 17.50 M. CON LOTE 12; AL ORIENTE 15.00 M. CON LOTE 18 Y AL PONIENTE 15.00 M. CON CALLE MINATITLA. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ. (RÚBRICA).







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. YENI TORRES ROJAS, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA CANDELARIA ROJAS DÍAZ Y/O MARÍA CANDELARIA ROJAS DÍAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1043, Volumen 1048, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1991, mediante folio de presentación No. 93/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,551 DEL VOLUMEN 311 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL MANEJO DEL FIDEICOMISO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, EN LO SUCESIVO FIPAIN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO TRANSMITE EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO A CANDELARIA ROJAS DÍAZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 934, DE LA MANZANA 4, SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 M CON LOTE 35. AL SUR: 19.00 M CON LOTE 33. AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 7.

AL PONIENTE: 7.00 M CON VALLE DE TORMES.

SUPERFICIE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. RUTH GRACIELA FUENTES ÁGUILA, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARIO PEÑA VIVEROS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 815, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 995/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45.512. VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL". S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 11, MANZANA 27. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 19.00 MTS CON LOTE 12. AL SO: 19.00 MTS CON LOTE 10. AL SE: 7.00 MTS CON LOTE 24. AL NO: 7.00 MTS CON C. MÉRIDA.

SUPERFICIE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.